



LOTería SANTANDER

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

No. 01 de 2019

**OBJETO DEL
PROCESO DE LA
LICITACIÓN
PÚBLICA:**

“ADJUDICAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025”.

**OBJETO DEL
CONTRATO A
CELEBRAR:**

“OPERAR EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025”.

**VALOR
CONTRACTUAL:**

CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VENTIDOS PESOS (\$42.690.346.522) M/CTE.

**PLAZO DEL
CONTRATO:**

CINCO (5) AÑOS

FECHA DE INICIO:

12 DE FEBRERO DE 2020

**FECHA DE
TERMINACIÓN:**

11 DE FEBRERO DE 2025

PLIEGO DE CONDICIONES

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

RECOMENDACIONES GENERALES

CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1.	OBJETO A CONTRATAR.....	7
1.2.	SUPERVISIÓN	7
1.3.	GLOSARIO	7
1.4.	DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN	11
1.5.	INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	12
1.6.	INVITACIÓN A LOS ENTES DE CONTROL	12
1.7.	INFORMACIÓN SUMINISTRADA	12
1.8.	REQUERIMIENTOS PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS	12
1.9.	IDIOMA	12
1.10.	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	13
1.11.	CONVERSIÓN DE MONEDAS	13
1.12.	DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	13
1.13.	SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SIPLAFT	14
1.14.	CORRESPONDENCIA	14
1.15.	ADENDAS	14
1.16.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	14
1.17.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA LOTERÍA SANTANDER PRETENDE SATISFACER EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	15
1.18.	TERMINO DE LA EJECUCIÓN	15
1.19.	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	16
1.20.	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	16
1.21.	INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.....	16

CAPITULO II DOCUMENTOS, NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

2.1.	MARCO LEGAL DEL PROCESO	17
2.2.	MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	18
2.3.	PARTICIPANTES	18
2.4.	OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES	18
2.5.	COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA	18
2.6.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA	18
2.7.	PROPUESTA ECONÓMICA	22
2.8.	RELACIÓN DE LA RED DE MERCADEO	22
2.9.	COBERTURA Y CUBRIMIENTO	22
2.10.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	23
2.11.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	23
2.12.	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	26
2.13.	GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA	30

2.14.	NUMERO MÍNIMO DE PROPONENTES	31
2.15.	CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS	31

CAPITULO III PLAZOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

3.1.	CRONOGRAMA	33
3.2.	AVISOS DE CONVOCATORIA.....	34
3.3.	AVISO DE LICITACIÓN.....	34
3.4.	LUGAR FÍSICO Y ELECTRÓNICO DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA.	35
3.5.	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	35
3.6.	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	35
3.7.	AUDIENCIA PARA LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y PARA PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLIEGO DE CONDICIONES.....	35
3.8	METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.....	36
3.9	PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	37
3.10	OBSERVACIONES.....	38
3.11	CIERRE DE LA LICITACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.....	38
3.12	ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.....	38
3.13	TERMINO PARA LA EVALUACIÓN	39

CAPITULO IV PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

4.1	LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA SELECCIONAR EL CONCESIONARIO	40
4.2.	VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.....	41
4.3.	REQUISITOS HABILITANTES	41
4.4.	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	47
4.5.	FACTORES DE DESEMPATE	52
4.6.	EXHIBICIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN	53
4.7.	AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	53
4.8.	FIRMA DEL CONTRATO.....	54
4.9.	DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	55
4.10.	CONDICIÓN ESPECIAL	55

CAPITULO V VALOR CONTRACTUAL, RENTABILIDAD MININA Y OTROS

5.1.	VALOR CONTRACTUAL	56
5.2.	RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.....	57
5.3.	LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.....	57
5.4.	COMPENSACIÓN CONTRACTUAL	58
5.5.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	59

CAPITULO VI ANÁLISIS DE RIESGOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6.1.	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	60
6.2.	EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	62
6.3.	ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS	69

CAPITULO VII GARANTÍAS

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	72
7.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	72

CAPITULO VIII PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

8.1. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO RENTÍSTICO	74
8.2. PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO.....	74
8.3. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	74

CAPITULO IX MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CAPITULO X ANEXOS

ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	
ANEXO No. 2 CERTIFICACIÓN DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONAS JURÍDICAS	
ANEXO No. 3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL TERRORISMO	
ANEXO No. 4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	
ANEXO No. 5 RED COMERCIAL CERTIFICADO DE PUNTOS DE VENTA FIJOS	
ANEXO No. 6 RED COMERCIAL RELACIÓN DE COLOCADORES	
ANEXO No. 7 RED COMERCIAL RELACIÓN DE DISPOSITIVOS FIJOS Y/O MÓVILES	
ANEXO No. 8 PROPUESTA ECONÓMICA	



LOTERÍA SANTANDER

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2019

INTRODUCCIÓN

La LOTERÍA SANTANDER es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, que explota los juegos de suerte y azar en el Departamento de Santander, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, creada mediante Decreto Ordenanzal Número 0193 de 2001 y tiene por objeto social: *“realizar todas las operaciones comerciales y administrativas, convenientes para la explotación económica de su monopolio rentístico de juegos de suerte y azar” conforme a la Ley 643 de 2001 y normas que le modifiquen o sustituyan, bien en forma directa o a través de terceros, con la finalidad social de destinar sus rentas a los Servicios de la Salud, bajo un régimen propio*, cuya misión principal se basa en la de transferir recursos al sector salud.

La Ley 643 de 2001 en su artículo 22 señala que la explotación del juego de apuestas permanentes o chance corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital y que solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante licitación pública. Así mismo el Art.7 de la mencionada Ley señala: *“OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.”*

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión que actualmente se está ejecutando vence el próximo 11 de febrero de 2020, se hace necesario realizar un proceso de licitación pública para seleccionar al nuevo operador del juego de apuestas permanentes o chance para los próximos cinco años. Por lo anterior la Lotería Santander estima necesario iniciar el proceso de licitación pública que conlleve a la celebración de un contrato de concesión que permita operar las apuestas permanentes en el Departamento de Santander a partir del 12 de febrero de 2020 hasta el 11 de febrero de 2025.

Para la selección del oferente que habrá de ejecutar el contrato aludido, se aplicará un sistema de valoración sobre la propuesta que permita escoger al oferente que presente las mejores condiciones jurídicas, técnicas, organizacionales y económicas en la ejecución del contrato, de conformidad con los estudios previos y con lo previsto en el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Para el Departamento de Santander es de vital importancia la explotación del juego de las apuestas permanentes o chance ya que éstas transfieren recursos que son invertidos en la salud de los santandereanos.

RECOMENDACIONES GENERALES:

Para este proceso es importante que los proponentes tengan en cuenta que:

- a) Todas las horas estipuladas en la presente licitación están expresadas conforme a la hora legal colombiana, certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- b) En el caso de los proponentes extranjeros los documentos otorgados en el exterior deben presentarse según lo establecido en el artículo 58 del Código General del Proceso.
- c) Verifique antes que nada que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales o especiales para contratar.
- d) Reúna toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
- e) Verifique que la póliza de seriedad de la propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el pliego.
- f) Toda consulta deberá formularse por escrito; no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
- g) Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad para verificar la información que suministren.
- h) Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, la entidad podrá rechazar la propuesta y dar aviso a las autoridades competentes.
- i) Toda comunicación enviada por los proponentes deberá dirigirse a la Gerente General de la Lotería Santander.
- j) La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos de la licitación; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que se acepta que este pliego es completo, compatible y adecuado; también que han tenido en cuenta lo anterior para definir las obligaciones que se adquirirán en virtud del contrato que se celebrará.
- k) El orden de presentación de los anexos mencionados en el presente Pliego de Condiciones corresponde al orden en el cual debe ser presentada la propuesta y oferta.

CAPITULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO A CONTRATAR

“Operar el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Santander, por un periodo de cinco (5) años contados a partir del 12 de febrero de 2020 hasta el 11 de febrero de 2025”.

1.2. SUPERVISIÓN

Bajo el control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la Entidad Concedente LOTERÍA SANTANDER.

1.3. GLOSARIO

Para efectos de este proceso, se adoptarán las siguientes definiciones en concordancia con lo establecido en las Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010, el Decreto 1068 de 2015 y Decreto 1082 de 2015, el Estatuto General de Contratación y las normas que lo modifiquen o complementan. Los términos que no estén expresamente definidos en la presente sección, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio en el uso general del lenguaje.

- **AGENCIA.** Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que, bajo su dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta. Sólo podrán operar agencias o puntos de venta previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente. Artículo 2.7.2.8 Del Decreto 1068 de 2015.
- **ADENDA:** Documento emitido que modifica el Pliego de Condiciones.
- **ALMACENAMIENTO DE DATOS:** Es el acopio o depósito final de datos de la información de la operación de apuestas en línea o en tiempo real.
- **ALTA DISPONIBILIDAD:** Serie de medidas tendientes a garantizar la disponibilidad y funcionalidad del servicio las 24 horas.
- **APUESTA:** Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el IVA, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de chance.
- **APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que, si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional.
- **APUESTA EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL:** Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, una apuesta colocada en un punto de venta fijo o móvil

queda registrada en el centro de datos de la empresa concesionaria, la entidad concedente y el sistema de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

- **BASES DE DATOS:** es un sistema de archivo electrónico de información.
- **CENTRO DE DATOS:** Espacio exclusivo donde El CONCESIONARIO mantiene y opera las infraestructuras TIC que utiliza para gestionar la actividad de operación de las apuestas permanentes o chance. Es el espacio donde se alojan los servidores y sistemas de almacenamiento, se ejecutan las aplicaciones y se procesan y almacenan los datos y el contenido. El proponente deberá contar con un centro de datos principal y otro alterno de respaldo.
- **CANAL DEDICADO:** Es una conexión entre dos puntos con un Ancho de Banda fijo, la cual está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- **CERTIFICACIÓN:** Es la actividad que respalda una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas o establecidas en un contrato.
- **CNJSA:** Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- **CÓDIGO FUENTE:** Texto escrito en un lenguaje de programación específico que puede ser leído por un programador. Debe traducirse a lenguaje máquina para que pueda ser ejecutado por un dispositivo electrónico con procesamiento a bytecode para que pueda ser ejecutado por un intérprete.
- **COLOCADOR:** Persona natural dependiente o independiente o persona jurídica independiente que coloca las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Santander a través del formulario oficial.
- **COMPENSACIÓN CONTRACTUAL:** Es el pago de la diferencia que se presenta cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior. Artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
- **CONCESIONARIO:** Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.
- **CONCEDENTE:** Es la Lotería Santander.
- **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el acuerdo de voluntades que se celebra con el objeto de entregar a una persona jurídica, la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Santander.
- **DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, es el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos por ventas de chance.
- **DISPONIBILIDAD PLATAFORMA TECNOLÓGICA:** Es la disponibilidad de la plataforma certificada por el operador tecnológico.

- **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO:** Conducta descrita en el Artículo 312 del Código Penal según el cual *“El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato, o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará en una tercera parte cuando la conducta fuere cometida por el particular que sea concesionario representante legal o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico y hasta la mitad, cuando lo fuere por un servidor público de cualquier entidad titular de un monopolio de arbitrio rentístico o cuyo objeto sea la explotación o administración de este.”*
- **ENCRIPCIÓN:** Es el proceso para hacer ilegible la información considerada importante. Se trata de una medida de seguridad que es usada para almacenar o transferir información delicada que no debería ser accesible a terceros.
- **EQUIPO DE CÓMPUTO INSTALADO:** Corresponde a la maquina instalada en un punto de venta fijo, destinada para realización del proceso donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales para la colocación de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Santander.
- **ESCRUTINIO:** Es el proceso que el concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de apuestas permanentes o chance y se realiza tanto por medios manuales como sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo y software, especialmente diseñados para el efecto.
- **FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es el documento al portador donde se registran las apuestas.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES:** Es el formato en el cual el concesionario debe liquidar los derechos de explotación, gastos de administración y la compensación contractual.
- **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Es un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. Artículo 9 de la Ley 643 de 2001.
- **HARDWARE:** Comprende todos los dispositivos de equipos y computadores fijos o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales (apuestas).
- **INGRESOS BRUTOS:** Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego, sin incluir el valor del IVA.
- **JUEGO AUTORIZADO:** Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance, o los otros sorteos que son autorizados para utilizar sus resultados en el juego del chance.
- **LOTERÍA TRADICIONAL:** Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.
- **MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:** Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar

todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.

- **OFERENTE O PROPONENTE:** Es la persona jurídica que cumpliendo los requisitos legales y los consignados en este pliego de condiciones, presenta propuesta para la adjudicación del contrato objeto de la presente licitación pública.
- **OPERADOR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es el concesionario que, en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance.
- **PLIEGO DE CONDICIONES:** Conjunto de reglas que rigen el proceso de contratación y el futuro contrato de concesión. Este documento señala las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de contratación y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario.
- **PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Conjunto de actos y actividades en secuencia adelantados por la entidad estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
- **PROPUESTA U OFERTA:** Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente licitación pública formulan a la CONCEDENTE, la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.
- **PATRIMONIO TÉCNICO:** Valor del patrimonio reflejado en el balance general de la empresa, el cual corresponderá a los siguientes conceptos:
 - a) Capital suscrito y pagado.
 - b) Reservas.
 - c) Revalorización del patrimonio.
 - d) Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
 - e) Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
 - f) Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.
 - g) Deduciones: pérdidas de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero (0).
- **PUNTO DE VENTA FIJO:** Es aquel espacio físico dedicado a la venta o comercialización de las apuestas permanentes o chance, realizada por el concesionario, en un local fijo, propio o arrendado, debidamente identificado mediante un aviso, atendido por personal vinculado debidamente carnetizado.
- **REDES TRANSACCIONALES:** Conjunto de equipos electrónicos interconectados que se requieren para garantizar la secuencia de intercambio de información y el trabajo relacionado con el objetivo de satisfacer una petición de información y garantizar la integridad de la base de datos.
- **RENTABILIDAD MÍNIMA:** Será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
- **REPLICACIÓN:** Es el proceso de copiar y mantener actualizados los datos en varios nodos de bases de datos ya sean estos persistentes o no. Éste usa un concepto donde

existe un nodo principal y otros que están a su servicio. La replicación es el proceso mediante el cual se genera una copia exacta de parte del sistema.

- **RESPALDOS O COPIAS DE SEGURIDAD (BACKUPS):** es la copia total o parcial de información importante como respaldo frente a eventualidades. La copia de seguridad debe ser guardada en un almacenamiento diferente del original, para evitar que un fallo en el mismo pueda estropear el original y la copia.
- **SIPLAFT.** Sistema de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante el Acuerdo 317 de 2016.
- **SOFTWARE:** hace referencia a todos los programas, lenguajes de programación, utilitarios y demás aplicaciones usadas para la adecuada operación transaccional (apuestas), el cual debe cumplir con las exigencias legales a nivel de software (licenciamiento).
- **SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES:** Es el software que se utiliza para la operación, comercialización, venta, etc. de las apuestas permanentes o chance en línea o en tiempo real.
- **SUPERVISIÓN:** Conjunto de políticas, procedimientos, acciones y herramientas que se aplicarán para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico sobre el desarrollo, ejecución, cumplimiento y liquidación del Contrato de Concesión de Chance, según lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- **TERMINAL DE VENTA:** Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander.
- **TIEMPO REAL:** Expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar, en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.
- **TRANSACCIONALIDAD:** Carga mínima de transacciones que el sistema debe soportar de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.
- **VALOR CONTRACTUAL:** Para los pliegos de condiciones, la legalización y tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.

1.4. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Los documentos que hacen parte integral de la presente licitación según lo dispuesto al Decreto 1082 de 2015:

- a) Análisis del sector.
- b) Estudio y documentos previos, que se publican de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones.
- c) Acto Administrativo de apertura de la licitación proferido por la Gerencia General de la LOTERÍA SANTANDER.
- d) Actas de audiencias del proceso (Audiencia de análisis de riesgos y la Audiencia de

Adjudicación).

- e) Pliego de Condiciones Definitivo, Adendas y Anexos
- f) Convocatoria pública.
- g) Minuta del contrato de concesión.

1.5. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

LA LOTERÍA SANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 2015, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP y en la página web de la Lotería Santander.

1.6. INVITACIÓN A LOS ENTES DE CONTROL

LA LOTERÍA SANTANDER, invita a todos los Entes de Control Procuraduría, Contraloría, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar entre otros, interesados en hacer seguimiento y control al presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP y en la página web de la Lotería Santander.

1.7. INFORMACIÓN SUMINISTRADA

La LOTERÍA SANTANDER, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a esta Licitación Pública es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la LOTERÍA SANTANDER, podrá designar personal para que validen la información suministrada y realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes, con el fin de verificar por cualquier medio legal e idóneo la información que los mismos han consignado en las propuestas.

1.8. REQUERIMIENTOS PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, tiene la obligación de aportar los documentos requeridos en el pliego, allegando para ello, los que son comparables o hagan sus veces en su país de origen. Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse según lo establecido en los artículos 58 del Código General del Proceso.

1.9. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

1.10. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Nota: Los Proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización.

1.11. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si el valor esta expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deben convertirsen a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión: se debe convertir la moneda a dólar norteamericano y posteriormente convertirlo a pesos colombianos con Tasa de cambio representativa del mercado, de fecha de cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

Para el caso de valores de contratos en ejecución o facturados en el año en curso, se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la TRM vigente a la fecha de apertura del presente proceso.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los Estados Financieros.

1.12. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Observatorio de Transparencia y Anticorrupción a través de los siguientes medios:

- La línea transparente del programa, al número telefónico: 018000-913-040; correo electrónico, obstransparencia@presidencia.gov.co;
- Al sitio de denuncias del programa, en la página Web: www.anticorrupción.gov.co,
- Correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 12 B 61 Piso 10, Bogotá, D.C.

También puede reportar el hecho al siguiente email de la LOTERÍA SANTANDER, a través del correo electrónico: licitaciónchance2019@loteriasantander.gov.co

1.13. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SIPLAFT

El proponente (Representante Legal) deberá diligenciar el Compromiso Anticorrupción, Lucha contra el Lavado de Activos y contra el Terrorismo (Anexo No. 3), así mismo allegar certificación de que cuenta con un sistema de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, con un manual y un oficial de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante el Acuerdo 317 de 2016, *“por medio del cual se establece los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo –SIPLAFT- ...”*.

1.14. CORRESPONDENCIA

El manejo de la correspondencia relacionada con la presente licitación se someterá a las siguientes reglas:

- a) Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente licitación, se dirigirá a la Gerente General de la Lotería Santander
- b) La correspondencia se deberá radicar directamente ante la Unidad de Archivo y Correspondencia de la LOTERÍA SANTANDER, ubicada en la calle 36 No 21-16 segundo piso en la ciudad de Bucaramanga, en el horario de 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. o en la dirección de correo electrónico licitacionchance2019@loteriasantander.gov.co.
- c) La correspondencia que se radique directamente en la unidad de archivo y correspondencia de la Lotería Santander deberá contar con el registro efectuado por el reloj digital de la concedente.
- d) No se tendrá en cuenta la correspondencia entregada en cualquier otra dependencia de la Lotería Santander o dirigida a cualquier otra dirección de correo electrónico diferente a la señalada en el literal b).

LA LOTERÍA SANTANDER, por su parte, enviará la correspondencia a las direcciones o correos electrónicos indicados por los participantes.

1.15. ADENDAS

Toda modificación del pliego de condiciones se efectuará a través de adendas, las cuales se publicarán en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.colombiacompra.gov.co, en la página web de la Lotería Santander www.loteriasantander.gov.co y harán parte integral de la licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las adendas deberán publicarse con tres días de anticipación al plazo para presentar ofertas.

1.16. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión no genera erogación presupuestal alguna para la Lotería Santander, en razón a que las obligaciones de pago son del concesionario a favor de la concedente, no hay lugar a la existencia previa de la disponibilidad presupuestal.

1.17. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA LOTERÍA SANTANDER PRETENDE SATISFACER EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La **LOTERÍA SANTANDER**, es una Empresa Industrial y Comercial que explota los juegos de suerte y azar en el Departamento de Santander, con autonomía administrativa y financiera, de orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza Número 0193 de 2001 y tiene por Objeto social *“Realizar todas las operaciones comerciales y administrativas, convenientes para la explotación económica de su monopolio rentístico de juegos de suerte y azar conforme a la Ley 643 de 2001 y normas que le modifiquen o sustituyan, bien en forma directa o a través de terceros, con la finalidad social de destinar sus rentas a los Servicios de la Salud, bajo un régimen propio”*, cuya misión se basa en la de contribuir con la financiación del sector salud.

Actuando dentro del marco de la Ley 643 de 2001, que define el monopolio de juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlo.

En aplicación del artículo 7 de la misma, el cual señala *“la operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio”* y que *“La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador”*.

Bajo el fundamento del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, que establece las condiciones para la explotación y operación, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 22. Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto les señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.”

En razón a que el contrato de concesión No. 218 de 2014 vence el próximo 11 de febrero de 2020, la Lotería Santander considera necesario iniciar el proceso de licitación pública para adjudicar el próximo contrato de concesión. Para la selección del oferente que habrá de ejecutar el contrato aludido, se aplicará un sistema de puntuación que permitirá escoger al oferente que presente las mejores condiciones técnicas, tecnológicas y financieras para la operación del juego de chance, las cuales se establecen en estos estudios previos y en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo a lo dispuesto al Decreto 1082 de 2015.

1.18. TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN

Cinco (5) años, por el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020 al 11 de febrero de 2025.

1.19. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Será un contrato de concesión para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento de Santander.

Contrato único: La Lotería Santander, busca adjudicarle a un oferente (Concesionario), la operación del chance en forma exclusiva por el plazo del contrato.

Que este sea persona jurídica de derecho privado, que cumpla los requisitos previstos en la Constitución Política, en la ley y en el pliego de condiciones.

El cual debe ejecutar el objeto del contrato en la forma indicada en las disposiciones legales que regulan la actividad, en cuanto a los formularios oficiales que debe utilizar, el plan de premios, el pago de las contraprestaciones económicas a favor del Departamento, el porcentaje de operaciones sistematizadas en línea y en tiempo real y demás condiciones en ellas reguladas.

1.19.1. Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la clasificación de Bienes y Servicios disponibles en el portal de Colombia Compra Eficiente, el juego en red se encuentra en la siguiente clasificación:

[Http://www.colombiacompra.gov.co/es/clasificación](http://www.colombiacompra.gov.co/es/clasificación)

Segmentos	Familia	Clase	Producto	Nombre
48000000 Maquinaria, Equipo y Suministros para la Industria de Servicios.	48120000 Equipo de Juego o de Apostar	48121300 Gestión de Juego y sistemas de apuestas en red	48121302 Juegos de apuestas en red	Juegos de apuestas en red

1.20. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Lugar de la ejecución del contrato será en el Territorio del Departamento de Santander debiéndose garantizar la cobertura en la totalidad de los 87 Municipios.

1.21. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El proceso de contratación que adelantará la Concedente no se encuentra cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en materia de concesión del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

CAPITULO II

DOCUMENTOS, NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

2.1. MARCO LEGAL DEL PROCESO

El presente proceso de selección para la escogencia del futuro operador del monopolio rentístico de las apuestas permanentes o chance, tiene su fundamento en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, en el art. 7 de la Ley 643 de 2001, en la Ley 1393 de 2010 y el art. 32 de la Ley 80 de 1.993.

Al optar la Entidad por operar y explotar el monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance mediante la opción privada, el contrato que llegue a celebrarse se denomina tipológicamente contrato de concesión de conformidad con el art. 22 de la Ley 643 de 2001, sujeto por tanto a las Leyes y disposiciones colombianas y específicamente a las siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**
- **LEYES:**
 - Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
 - Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
 - Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
 - Ley 1393 de 2010.
 - Ley 1474 de 2011.
 - Ley 1955 del 25 de mayo de 2019
- **DECRETOS**
 - Decreto 019 de 2012.
 - Decreto 1068 de 2015.
 - Decreto 1082 de 2015.
 - Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018.
- **CIRCULARES**
 - Circular Única No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- **RESOLUCIONES**
 - Resolución 27 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud
- **ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR**
 - Acuerdo 74 de 2013,
 - Acuerdo 294 de 2016, modificado por el Acuerdo 327 del 2017,
 - Acuerdo 317 de 2016,
 - Acuerdo 325 de 2017,
 - Acuerdo 326 del 2017.

Las normas relacionadas con el proceso contractual y la ejecución de la concesión estarán sujetas a los cambios normativos, para lo cual la Entidad realizará los ajustes correspondientes.

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El presente proceso de selección para la escogencia del futuro operador del juego de apuestas permanentes o chance, será mediante licitación pública, con fundamento en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 7, 22 y 25 de la Ley 643 de 2001, los artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015

2.3. PARTICIPANTES

Participarán las personas jurídicas, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 643 de 2001 declarado exequible por la sentencia C-031 de 2003, que se encuentren en capacidad e interesadas en participar, conforme a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones de la presente licitación pública.

2.4. OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES

Los proponentes en este proceso licitatorio adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones de conformidad a la legislación aplicable a la contratación estatal y en especial la que rige el sistema de apuestas permanentes o chance.
- b) Anexar la documentación exigida.
- c) El proponente deberá acreditar, como persona jurídica, que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y tres (3) año más.

2.5. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

Serán de cargo exclusivo del oferente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el proponente que participe en el proceso licitatorio así lo acepta.

2.6. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La propuesta debe sujetarse a los términos y condiciones del pliego; ello significa que debe contener toda la información y documentación aquí exigida. Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los términos de este documento y las labores que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado, y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este documento.

2.6.1. Carta de Presentación de la Propuesta.

Carta de presentación de la propuesta, (Anexo No. 1), la cual se elaborará a partir del modelo suministrado en el pliego de condiciones y deberá ser suscrita por el Representante Legal del proponente y adjuntando copia de la cedula de ciudadanía.

2.6.2. Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.13 del pliego de condiciones, acompañada del recibo de pago de la prima correspondiente.

2.6.3. Autorización del Órgano Competente para Licitar.

Si el representante legal tuviere limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar en la propuesta copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato o la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

2.6.4. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Certificado original de existencia y representación legal, Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal del proponente, con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

Las personas jurídicas extranjeras acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente. Estos documentos se entenderán otorgados bajo la gravedad del juramento.

2.6.5. Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

El oferente deberá estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007). (Anexo No. 2)

2.6.6. Conocimiento del Mercado

Los oferentes en la carta de presentación de la propuesta, certificarán que se informaron detalladamente de las condiciones del mercado y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance, lo mismo que la competencia existente por parte de otros juegos y demás aspectos de carácter económico laboral, fiscal, entre otras, que puedan influir en la ejecución del contrato de concesión correspondiente al Departamento de Santander.

2.6.7. Información Financiera y Contable

Las personas jurídicas interesadas en participar deberán adjuntar a su propuesta la siguiente información financiera y contable que deberá ser expresada en moneda legal colombiana.

2.6.7.1. Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

Anexar el **Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales** con corte a 31 de diciembre de 2018, con las respectivas notas a los estados financieros; los mismos deben presentarse certificados y dictaminados conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Los estados financieros y la información contable deben ser presentados con sujeción a lo establecido en la Ley 222 de 1995 y de acuerdo a la Circular Externa 037 del 20 de Diciembre de 2001 emanada de la Junta Central de Contadores.

El Estado “Otros Resultados Integrales” es un estado complementario del Estado de Resultados.

La norma NIIF no manifiesta si una empresa puede presentar por separado el “Estado de Resultados” y el Estado “Otros Resultados Integrales” o si la Entidad pueda presentar un único Estado en el que se consolidan estos dos y se llama “Estado de Resultados Integrales”

Por lo tanto, se puede presentar por separado tanto el “Estado de Resultados” como el Estado “Otros Resultados Integrales” si las partidas que lo conforman así lo ameritan o por el contrario puede presentarse un único “Estado de Resultados Integral”.

2.6.7.2. Declaración de renta y complementarios

Copia de la declaración de renta y complementarios y sus respectivos anexos o su similar para las empresas extranjeras, correspondiente al año gravable 2018.

2.6.7.3. Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios del contador y del revisor fiscal

Se deberá adjuntar a la propuesta el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios del contador público y del revisor fiscal, de acuerdo a la Resolución 152 de 2000 y la Circular Externa 043 de 2005 emanada de la Junta Central de Contadores.

En el caso que la función del contador y/o revisor fiscal sea ejecutada a través de una persona jurídica, además de lo anterior, se deberá adjuntar copia auténtica de la resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, emitida por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y el certificado de existencia y representación legal de la misma expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Para el caso de las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, la contabilidad de los negocios que celebren en el país, se hará con sujeción a las leyes nacionales, firmado por quienes están en la obligación de realizarlo.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la documentación financiera firmada por el representante legal de conformidad con la legislación propia, de acuerdo con el país de origen y lo señalado en el artículos 58-Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público inscrito y con tarjeta profesional expedida por la U.A.E. Junta Central de Contadores de Colombia en los términos ya previstos. Las disposiciones del pliego de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

2.6.8. Certificados de Paz y Salvo de Explotación u Operaciones de Juegos de Suerte de Azar

Conforme se desprende del contenido del artículo 10° de la Ley 643 de 2001, los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos, autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

Para tal efecto deberán acompañar el Paz y Salvo expedido por la entidad competente en el que conste que han cumplido y que se encuentran al día con las obligaciones derivadas de los contratos, permisos o autorizaciones para la operación de juegos de suerte y azar que hayan ejecutado o que se encuentren en ejecución.

2.6.9. Fotocopia del RUT

El proponente nacional o extranjero, deberá anexar fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT) actualizado, por ser éste el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 19 de la Ley 863 de 2003.

2.6.10. Certificado(s) para acreditación de experiencia específica y documentación soporte de la información certificada.

El proponente deberá acreditar experiencia en la operación de Juegos de Suerte y Azar como mínimo por el término cinco (5) años, dentro de los últimos diez (10) años

Además, deberá demostrar que durante cinco (5) años realizó transferencias por derechos de explotación en el juego de las Apuestas Permanentes o chance en cuantía superior a **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) M/CTE**. Para tal efecto debe anexar las certificaciones de experiencia expedidas por las entidades públicas autorizadas por la Ley (Concedentes).

La LOTERÍA SANTANDER se reserva el derecho de verificar, durante la evaluación, y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere conveniente.

Además, en hacer las averiguaciones pertinentes para confrontar la autenticidad de los documentos y/o de aceptar o rechazar aquellos que no cumplan los requisitos exigidos. El documento o documentos para acreditar experiencia específica deben contener como mínimo, la siguiente información (Anexo No. 4):

- a) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (Razón social y NIT.)
- b) ENTIDAD CONTRATANTE CONCEDENTE
- c) OBJETO DEL CONTRATO
- d) MONTO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CANCELADOS A LA CONCEDENTE DURANTE CADA AÑO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- e) VALOR FINAL Y/O TOTAL DEL CONTRATO.
- f) FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
- g) CALIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (OBJETO CONTRACTUAL) (Bueno, Regular o Malo)
- h) FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE. (Nombre(s) y apellido(s), Cargo que desempeña).
- i) OBSERVACIONES.

2.7. PROPUESTA ECONÓMICA

El valor de la propuesta debe corresponder al valor de los derechos de explotación más el monto de los gastos de administración establecidos por el artículo 60 Ley 1955 de 2019 y el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, respectivamente. (Anexo No. 8)

2.8. RELACIÓN DE LA RED DE MERCADEO

Para garantizar la operación del juego de apuestas permanentes y que estas cubran todo el territorio del Departamento de Santander, según el objeto del contrato, para tal fin el proponente debe contar con una red de mercadeo compuesta por puntos de venta fijos, dispositivos móviles dedicados y una red de colocadores directos e indirectos que garanticen a la concedente y al mercado en general, la atención adecuada de la demanda del juego, y que a su vez sea escalable en la medida que el mercado se desarrolle.

2.9. COBERTURA Y CUBRIMIENTO

El proponente garantizará la cobertura de la totalidad de los municipios que integran el Departamento de Santander y en cada uno de ellos deberá contar con la presencia del operador del chance ya sea a través de puntos de venta fijos o puntos de ventas móviles, a través de dispositivos móviles y/o fijos (pc) y/o talonario manual autorizado.

2.10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El proponente debe presentar el organigrama funcional de la empresa, las líneas jerárquicas de autoridad, el tipo de vinculación del personal relacionado en el siguiente inciso.

Como mínimo la planta de personal debe contar con un representante legal, un abogado titulado con tarjeta profesional y mínimo con dos años de experiencia profesional, un contador público con tarjeta profesional mínimo con dos años de experiencia profesional, un profesional de sistemas mínimo con dos años de experiencia profesional y cinco (5) auxiliares para la entrega de formularios, rollos y la realización del escrutinio del juego. Deberá entregar con su propuesta las hojas de vida del personal anteriormente relacionado.

2.11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

2.11.1. Operaciones en Línea y Tiempo Real

El artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, señala que se deberá establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas en las respectivas jurisdicciones territoriales a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%.

En atención a esta norma, la Lotería Santander exigirá realizar operaciones de manera sistematizada en línea y tiempo real mínimo en un **95%**, en razón a que en algunas zonas rurales del Departamento de Santander no se cuenta con conectividad o conexión a internet, por ende, en dichos lugares se deben realizar de forma manual.

Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en puntos de venta con dispositivos fijos y/o móviles debe efectuarse a través de un mecanismo que registre la apuesta, y la reporte a un sistema de información centralizado.

Los enlaces de comunicación deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia, acuerdos de nivel de servicio, esquemas de contingencia y continuidad de las operaciones.

Así mismo se deberá presentar el contrato o promesa de contrato con el proveedor de comunicación y/o facturas de la red propia, según sea el caso, donde indique los servicios contratados o a contratar.

Para realizar las operaciones en Línea y Tiempo real se debe contar con mecanismos y políticas de seguridad que se implementen en la infraestructura tecnológica, con protecciones físicas y/o virtuales con perfiles y políticas de acceso, que eviten que al contratar un proveedor externo (ISP "Prestador de Servicio de Internet") que preste los servicios de conectividad desde un lugar determinado no pueda o no acceda a la infraestructura del proponente colocando en riesgo la información ni las conexiones propias, el cual se acreditará mediante documento técnico suscrito por el encargado del área de sistemas y el representante legal del proponente.

2.11.2. Red de Mercadeo

Este factor técnico de evaluación permitirá a la LOTERÍA SANTANDER, establecer la capacidad de los proponentes para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance y se evaluará el número de puntos de venta fijos y móviles que ofrezca el proponente, que le permitan garantizar el cubrimiento total del Departamento de Santander.

La Lotería Santander busca aumentar los derechos de explotación generados por colocación de apuestas, mantener los niveles de comodidad para el apostador y de seguridad para la actividad comercial. Este esfuerzo se orienta a impulsar la cultura de la apuesta de chance.

El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante LA LOTERÍA SANTANDER, a más tardar diez (10) días hábiles antes de iniciar el contrato, todos los trámites para la autorización de los puntos de ventas ofertados, de conformidad con lo establecido en el numeral primero artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

2.11.3. Red Tecnológica

Comprende el número de equipos de cómputo fijos instalados o por instalar, dispositivos móviles y/o fijos con los que se ofrece operar el juego en todos los municipios del Departamento de Santander, a partir del primer día de ejecución del contrato, así como el porcentaje de transacciones que ofrece realizar de forma sistematizada, en línea y en tiempo real, la Transaccionalidad que ofrece y el porcentaje de disponibilidad de la plataforma tecnológica.

La Lotería Santander desea aumentar considerablemente la colocación de apuestas a través de puntos fijos (locales) y móviles, con dispositivos fijos y/o móviles aspecto motivado además de buscar mayores niveles de comodidad para el apostador y de seguridad para la actividad comercial. Este esfuerzo se orienta a impulsar la cultura de la compra del chance.

El proponente que resulte seleccionado, deberá adelantar ante LA LOTERÍA SANTANDER, a más tardar un día hábil antes de iniciar el contrato, todos los trámites de expedición de autorizaciones para el funcionamiento que deba otorgar la entidad concedente.

2.11.3.1. Especificaciones de la Red Tecnológica:

- El sistema a implementar debe evitar que se impacte de manera negativa las operaciones del concesionario, generando situaciones tales como: retardos en las transacciones, sobrecarga de recurso en equipos y otras circunstancias que puedan afectar el juego de las apuestas permanentes o chance.
- El sistema no debe limitar la expansión del juego de apuestas permanentes o chance, se deben establecer mecanismos que permitan determinar su estado de integración, los riesgos técnicos y operativos que puedan presentarse, así como permitir las recomendaciones pertinentes para mitigarlos.
- Sin perjuicio de la información que sea requerida y a las auditorías que puedan realizarse, la interacción del sistema con el concesionario debe limitarse a la recepción de información sin interferir de manera alguna en el proceso de venta.

- La implementación del sistema estará sujeto a la penetración de la infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, ya sea de operadores privados o de canales de comunicación del Estado.
- Cuando exista falla en los elementos del sistema que sean responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Salud, ésta no deberá afectar de manera alguna la operación del concesionario, para este efecto, la Superintendencia Nacional de Salud señalará el procedimiento a seguir.
- Los sistemas deben garantizar la seguridad de la información transmitida punto a punto mediante técnicas apropiadas, de conformidad con las instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera que la información no se vea comprometida ni sea susceptible de fraude.
- La seguridad de la información transmitida entre los puntos de venta del concesionario y su infraestructura de información central será garantizada por este, quien le permitirá obligatoriamente a la Superintendencia Nacional de salud y la entidad concedente establecer los esquemas de auditoría que le permitan hacer control de esta responsabilidad.
- La seguridad de la información transmitida desde el concesionario a la Superintendencia Nacional de Salud será garantizada por la entidad, los métodos de seguridad empleados para esto deben ser definidos a nivel de diseño del sistema y se deben implementar esquemas de auditoría para realizar control a este aspecto.
- Deben definirse esquemas de seguridad física para los equipos del sistema a implementar de manera que no se vea comprometida su integridad ni operatividad.
- El sistema a implementar debe contener funcionalidades que permitan, hacer consultas por diferentes vías, análisis en tiempo real de la información, generación de reportes, de datos estadísticos, entre otros, con el fin que la información adquirida impacte de manera positiva en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, de la entidad concedente y del CNJSA cuando sea del caso.
- El proponente deberá ofrecer un software para soportar la operación de la venta de chance en línea y tiempo real.
- La LOTERÍA SANTANDER puede exigir la implementación de auditorías, mejoramiento de servicio o nuevos mecanismos de control en cualquier momento de la concesión.

2.12. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

La **LOTERÍA SANTANDER**, exige, como requerimientos mínimos que debe cumplir EL CONCESIONARIO seleccionado, en materia de red de mercadeo lo siguiente:

2.12.1. Los proponentes deberán demostrar en la oferta su capacidad para operar el juego de apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real, que garantice la seguridad de la información transmitida de extremo a extremo mediante técnicas de seguridad en dispositivos móviles y/o fijos (PC - Dispositivo Móvil) y sistemas de comunicación con una adecuada capacidad como mínimo de **20.000** transacciones por minuto (TPM).

Deberá aportar certificación, en la cual se señale que cuenta con un software que permite la venta en línea a través de dispositivos móviles y/o fijos que al momento de procesar, transmitir e imprimir no supere los **15** segundos.

El concesionario se compromete a operar el chance en el Departamento de Santander de manera sistematizada en línea y tiempo real como mínimo en un noventa y cinco por ciento (**95%**), a mantener una conexión con la entidad concedente bajo esa condición tecnológica, de igual manera a suministrar a la LOTERÍA SANTANDER un equipo de cómputo, con el software licenciado necesario, aplicaciones básicas y la capacitación respectiva para efectuar la supervisión, control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias.

El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos, por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o “Logs” que deje constancia del movimiento de la información reportada, así indicará las características propias de la transacción.

2.12.2. Las transacciones de apuestas realizadas por el concesionario deben ser transmitidas al sistema central de información de la Superintendencia Nacional de Salud en línea y tiempo real.

2.12.3. El concesionario debe suministrar e instalar un equipo de cómputo que permita efectuar el seguimiento control y auditoría en línea y en tiempo real a las transacciones de las apuestas, en las instalaciones de la CONCEDENTE.

2.12.4. En el marco de esta licitación los proponentes deben presentar en su oferta el número de los puntos de venta fijos (locales) y móviles, como mínimo con **650** puntos de venta fijos en locales propios o arrendados o con promesa de venta o arrendamiento o con cualquiera de los documentos relacionados en el numeral 4.4.1.1, con **2.600** dispositivos móviles y/o fijos, los cuales serán acreditados de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4.1.2. y **2.500** colocadores, los cuales serán acreditados de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.4.1.3. Esto orientado a impulsar la cultura de la compra del chance.

2.12.5. Tanto en la ciudad de Bucaramanga, como en cada uno de los municipios del Departamento de Santander, EL CONCESIONARIO deberá garantizar la instalación de cómo mínimo un punto de venta, para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance.

No obstante, lo exigido, LA LOTERÍA SANTANDER, podrá eximir de dicha obligación al CONCESIONARIO en un municipio, cuando por razones técnicas, tecnológicas, sociales o políticas lo justifiquen plenamente.

2.12.6. En la propuesta se deben incluir los documentos que permitan a la LOTERÍA SANTANDER, verificar o constatar que efectivamente de resultar favorecido con la licitación, el proponente podrá contar con la red de mercadeo exigida en los pliegos.

2.12.7. La infraestructura tecnológica debe cumplir con las especificaciones técnicas y tecnológicas a nivel de redundancia e infraestructura, teniendo en cuenta:

2.12.7.1. HARDWARE: Comprende todos los equipos especializados de comunicaciones y seguridad, servidores, equipos de cómputo y dispositivos fijos y/o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales (apuestas).

Los requerimientos mínimos de estos componentes serán:

- **SEGURIDAD TECNOLÓGICA (FIREWALL).** Dispositivo Físico o Virtual con redundancia para la red perimetral y la red interna, se acreditará mediante la descripción detallada del método utilizado de filtrado y respectivo diagrama de seguridad.
- **SERVIDOR.** Debe ser de Alta Disponibilidad (7X24 los 365 días del año). Con dos fuentes de energía, doble tarjeta de red de datos, procesador para servidor y arreglo de discos duros, que garantice el almacenamiento de todas las apuestas realizadas durante la concesión.
- **UPS (Unidad de Respaldo de Energía).** Equipo con mínimo treinta (30) minutos de respaldo para garantizar el continuo funcionamiento del servidor en caso de falla en el fluido eléctrico.
- **EQUIPOS DE CÓMPUTO Y/O DISPOSITIVOS MÓVILES (ESTACIONES DE TRABAJO).** Deben ser computadores directamente dedicados a los procesos transaccionales (apuestas), con adecuada memoria RAM, Placa Base de buen rendimiento y disponibilidad, para que permitan ejecutar los programas instalados, generando un mejor desempeño en el desarrollo de los procesos en un menor tiempo de respuesta para la realización transaccional de las apuestas en línea y tiempo real. Con estas características técnicas se garantizará que los equipos de cómputo cumplan con sus funciones.

Los dispositivos Móviles utilizados por el concesionario deben corresponder igualmente a las características de nivel de transacciones por minuto.

- El proponente deberá ofrecer equipos que permita la venta en línea y tiempo real del chance a través de computadores y dispositivos fijos y/o móviles que, al momento de procesar, transmitir e imprimir no supere los **15** segundos.
- **TELECOMUNICACIONES.** Dispositivos que permiten la interacción de la red de datos entre los usuarios conectados a ella, las cuales deben cumplir con estándares para la continuidad del negocio y la prestación del servicio.

Para la acreditación de los requerimientos mínimos del hardware el proponente debe allegar junto con la propuesta las facturas de compra, contratos de arriendo o cualquier medio de contratación que demuestre la tenencia.

- 2.12.7.2. **SOFTWARE:** Deberá instalar un software que permita la venta en línea del chance a través de computadores y dispositivos móviles que, al momento de procesar, transmitir e imprimir no supere los **15** segundos.

En el caso de que el software a utilizar sea de desarrollo propio del proponente no comercializable, deberá ser acreditado por medio de certificación expedida por el representante legal, si es arrendado deberá acreditarse mediante licencia de uso y contrato de arrendamiento y si fue adquirido por compra deberá allegarse copia de la licencia de uso y factura de compra o promesa de contrato.

El proponente debe anexar un documento técnico que permita entender el funcionamiento del software, con sus características esenciales, este documento tiene como destino el comité evaluador.

El proponente garantizará que el software está en capacidad de operar en línea y tiempo real, comprobando la integración entre puntos de venta de los dispositivos fijos y/o móviles con el servidor principal y alternativo en cuanto a los procesos relacionados con la venta de chance.

El proponente garantizará que el software usa cualquiera de las redes de comunicación GPRS o 2G o 3G o 4G para la transmisión de datos comprobando que está en capacidad de trabajar el volumen de TPM exigido es decir **15** segundos por transacción o menor.

El proponente debe demostrar que el software integra todas las actividades de venta, conexión en línea y en tiempo real y las demás que sean requeridas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Base de datos (DB). Debe cumplir con los estándares de normalización y estandarización exigidos para la adecuada operación, administración, seguimiento, control y auditoría.

El proponente debe contar con la capacidad de recuperar los datos afectados en caso de falla, así como establecer la conexión continua con el centro de datos alternativo para lo cual allegará el documento técnico en el que se describa el procedimiento a seguir en caso de presentarse la contingencia con su respectivo diagrama.

El proponente debe garantizar que el software está en capacidad de prohibir el acceso al sistema de usuarios o sistemas no autorizados a través de usuarios con claves para acceder a la información del sistema, así como también que el Sistema de Seguridad permita la creación de perfiles de usuarios, y contar con mecanismos de conexión al aplicativo con un nivel de encriptación para su seguridad a través de Transmisión de datos en VPN (Virtual Private Network) o mecanismos de encriptación para canales NO seguros.

Con el fin de verificar la funcionalidad y seguridad del software, el CONCEDENTE podrá realizar las pruebas técnicas que considere pertinentes que garanticen el cumplimiento de estos requisitos.

Los dispositivos fijos y/o móviles ofrecidos por los proponentes deben tener cada uno la capacidad para trabajar como mínimo con 3 operadores de telecomunicaciones. La infraestructura de telecomunicaciones será probada mediante contratos, facturas o certificaciones del proveedor.

La propuesta deberá contener una relación de las aplicaciones software, desarrollos propios o comprados, con que el proponente realizará las operaciones de venta de apuestas permanentes en el Departamento de Santander, en línea y tiempo real.

La propuesta deberá contener copia de las licencias correspondiente al software con el que operarán el chance en caso de ser adjudicada la licitación.

2.12.8. Centro de Datos Principal: El proponente garantizará un centro de datos principal en donde se centralicen los servidores de aplicación, los servidores Web, las bases de datos y los servidores de comunicación, los cuales deben cumplir como mínimo con las siguientes características técnicas:

- Seguridad Tecnológica. FIREWALL. (Dispositivo Físico o Virtual.)
- Nivel de Seguridad para Acceso al Centro de Datos
- Servidor de Alta Disponibilidad (7X24 los 365 días del año). Con dos fuentes de energía, doble tarjeta de red de datos, procesador para servidor y arreglo de discos duros, que garantice el almacenamiento de todas las apuestas realizadas durante la concesión.
- Cableado estructurado con cubiertas y sus protecciones respectivas.
- Sistema de detección y alarma de incendios.
- Sistemas de iluminación
- Sistemas de monitoreo y seguridad
- Sistema de aire acondicionado
- Unidad de Respaldo de Energía para el servidor.
- Dos enlaces dedicados de comunicación de diferentes proveedores de Internet o ISP.

2.12.9. Centro de Datos Respaldo: El proponente deberá garantizar que contará con un sistema alternativo de respaldo redundante que permita en caso de fallas, la rápida recuperación de los datos de las ventas de apuestas permanentes o chance, así como el soporte de la operación mientras se restablece el funcionamiento del Centro de Datos Principal.

El centro de datos de respaldo debe cumplir como mínimo las características técnicas del Centro de Datos Principal.

Estas características serán acreditadas por el proponente mediante certificaciones, las cuales podrán ser verificadas por la entidad CONCEDENTE mediante visitas técnicas efectuadas a las instalaciones del proponente o donde se encuentren ubicados los Centros de Datos Principal y de Respaldo relacionados por el mismo.

Tampoco serán objeto de calificación las propuestas que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos.

2.13. GARANTÍA SERIEDAD DE LA OFERTA

Las propuestas presentadas deben ser acompañadas de una garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos a favor de la LOTERÍA SANTANDER. (Art. 7 de la Ley 1150 de 2007), junto con su correspondiente recibo de pago en el evento que sea póliza de seguros, por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato y por un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, con el objeto de garantizar que si el contrato le es adjudicado lo formalizará en los términos y plazos estipulados en los pliegos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015.

La garantía deberá ser otorgada por compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, únicamente por algunos de los medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a saber:

- Póliza de seguros.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Patrimonio Autónomo.

Si por algún motivo se concede al oferente favorecido ampliación en el plazo para suscribir y legalizar el contrato, dicha garantía de seriedad deberá prorrogarse, antes de su vencimiento, por un plazo prudencial, el cual fijará la entidad concedente, con el fin de que abarque el tiempo necesario hasta la legalización del mismo.

La CONCEDENTE hará efectivas las garantías en los siguientes casos:

- a. Es entendido que la aplicación de la garantía de seriedad de la oferta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados a la concedente no cubiertos por el valor de la citada garantía.
- b. En el evento que el proponente favorecido no suscriba el contrato, la Concedente, podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta le sea también favorable, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.
- c. En el evento de renuencia para suscribir el contrato, el incumplido incurrirá en la causal de inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993.
- d. Cuando se presente propuesta no obstante hallarse incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o sobreviniente.

Adicionalmente con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 2015, la entidad concedente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

2.14. NUMERO MÍNIMO DE PROPONENTES.

No procederá la declaratoria de desierta de la licitación cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la entidad, de conformidad a los criterios legales de selección objetiva, según lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015

2.15. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS


Son causales de eliminación en la fase de evaluación de ofertas, los cuales se consideran que impiden la comparación objetiva de las mismas, las siguientes:

- a) Cuando el proponente no exista jurídicamente a la fecha de presentación de la propuesta, o se evidencie la falsedad o inexactitud de la información sobre su existencia.
- b) La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente (por sí o por interpuesta persona).
- c) Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, que sea objeto de evaluación y calificación. Esta causal operará única y exclusivamente si la inexactitud le origina una mayor puntuación.
- d) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, generales o especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Artículo 10 de la Ley 643 de 2001 y demás normas aplicables.
- e) Cuando no se ofrezcan las especificaciones técnicas básicas del hardware y software requeridos.
- f) Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir, después de la fecha y hora señalada para la entrega de las propuestas.
- g) Cuando la persona jurídica proponente acredite una vigencia inferior al término del contrato más tres (3) años, a la fecha de presentación de la propuesta.
- h) Cuando el representante legal de la sociedad comercial proponente o sus socios (excepto si es sociedad anónima abierta), registren antecedentes disciplinarios y no hayan cumplido con la sanción impuesta.
- i) Cuando la propuesta deje de incluir alguno de los documentos que de acuerdo con el Pliego de Condiciones se requiera adjuntar, siempre y cuando sirvan como parámetros de comparación de las ofertas.
- j) Cuando el proponente presente información y/o documentación falsa.

- k) Cuando se presente una oferta cuyo valor sea inferior al valor de los derechos de explotación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.
- l) Cuando no se adjunte a la propuesta la garantía de seriedad de la oferta o cuando el valor asegurado sea inferior al señalado en el pliego.
- m) Cuando las propuestas no se presenten en idioma castellano y demás parámetros exigidos en el capítulo I del presente pliego de condiciones.

CAPITULO III PLAZOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

3.1. CRONOGRAMA

	CRONOGRAMA
	LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 de 2019
	LOTERÍA SANTANDER

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
<ul style="list-style-type: none"> PUBLICACIÓN PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA. (ART. 2.2.1.1.2.1.2 DECRETO 1082 DE 2015) PUBLICACIÓN DE: ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO PREVIO Y DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS 	11 de Julio de 2019	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
<ul style="list-style-type: none"> SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA, (ART 224 DECRETO 019 DE 2012) 	16 de Julio de 2019	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
<ul style="list-style-type: none"> TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. 	12 al 25 de Julio de 2019 hasta las 5:00 P.M.	Unidad de Archivo y Correspondencia de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico: licitacionchance2019@loteriasantander.gov.co
<ul style="list-style-type: none"> RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. 	26 de Julio de 2019	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
<ul style="list-style-type: none"> EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 	29 de Julio de 2019	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
<ul style="list-style-type: none"> PRESENTACIÓN DE OFERTAS 	29 de Julio al 23 de Agosto de 2019 hasta las 5:00 P.M.	Unidad de Archivo y Correspondencia de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga
<ul style="list-style-type: none"> OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES 	30 de julio al 2 de Agosto de 2019 hasta las 5:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
<ul style="list-style-type: none"> AUDIENCIA PARA LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y PARA PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLIEGO DE CONDICIONES. 	01 de Agosto de 2019, hora 5:00 P.M.	Sala de Juntas de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
• PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS Y DAR RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	16 de Agosto de 2019	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
• AUDIENCIA DE CIERRE	23 de Agosto de 2019, hora 5:00 P.M.	Sala de Juntas de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga.
• EVALUACIÓN DE OFERTAS	26 al 28 de agosto de 2019	Comité Asesor y Evaluador, Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga.
• SOLICITUD Y PLAZO PARA SUBSANAR	26 al 27 de agosto de 2019	Unidad de Archivo y Correspondencia de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga.
• PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	28 de Agosto de 2019 hora 5:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
• TRASLADO Y TERMINO DE PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	29 de Agosto al 4 de Septiembre de 2019 hora 5:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
• TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	4 de Septiembre de 2019 hasta las 5:00 P.M.	Unidad de Archivo y Correspondencia de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga, o al correo electrónico licitacionchance2019@loteriasantander.gov.co
• INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	9 de Septiembre de 2019	www.colombiacompra.gov.co y página web de la Lotería Santander: www.loteriasantander.gov.co
• AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN	10 de Septiembre de 2019, hora: 5:00 P.M.	Unidad de Archivo y Correspondencia de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga.
• FIRMA DE CONTRATO	11 de Septiembre de 2019	Sala de Juntas de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga.
• LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	11 de Septiembre al 25 de Septiembre de 2019	Sala de Juntas de la Lotería Santander, ubicada en la calle 36 No. 21-16 de la ciudad de Bucaramanga.

3.2. AVISOS DE CONVOCATORIA

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

3.3. AVISO DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, la Lotería Santander dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación publicará hasta tres (3) avisos con

intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, en su página web y en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP-.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

3.4. LUGAR FÍSICO Y ELECTRÓNICO DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA

Todos los documentos relacionados con la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 serán publicados en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.colombiacompra.gov.co, en la página web de la Lotería Santander www.loteriasantander.gov.co y además podrán ser consultados en la Oficina de la Subgerencia Jurídica de la entidad, ubicada en la calle 36 No 21-16 tercer piso, en la ciudad de Bucaramanga, en los horarios de 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

3.5. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La presente licitación se declarará abierta en la ciudad de Bucaramanga en la fecha señalada en el cronograma, mediante la expedición y publicación del acto administrativo correspondiente, dándose inicio al plazo de la licitación en los términos definidos por el artículo 30, numeral 5° de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de ley 1474 del 2011.

La LOTERÍA SANTANDER, podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, hasta por un término no superior a la mitad del inicialmente señalado. Esto lo podrá hacer, cuando lo considere conveniente o a solicitud de las dos terceras partes de las personas que hayan presentado observaciones al proyecto de pliego de condiciones o hayan asistido a la audiencia de asignación y distribución de riesgos.

3.6. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El pliego de condiciones definitivo se publicará en la fecha y sitio previstos en el cronograma de la presente licitación.

3.7. AUDIENCIA PARA LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y PARA PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el Art. 220 del Decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se celebrará audiencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas con el objeto de precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones, en la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos de conformidad a lo establecido al artículo 4 de la ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario el plazo de la licitación hasta por seis días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación cualquier interesado puede solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá de manera escrita al interesado, las mismas serán publicadas en el SECOP para conocimiento público.

La participación en la señalada audiencia no es obligatoria, de lo acontecido en la misma se levantará la correspondiente acta y en el evento que deban efectuarse modificaciones al pliego se elaborará la correspondiente adenda.

3.8. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En el desarrollo de la audiencia se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se procederá en primer término a la inscripción de los asistentes a la audiencia y a la entrega de los formatos diseñados por la LOTERÍA SANTANDER, para la formulación de las inquietudes que se tengan en relación con el contenido y alcance del pliego condiciones.
- b) La apertura de la audiencia tendrá lugar en el sitio, fecha y hora señalados en el pliego y su conducción estará a cargo de la Gerente General, o su delegado a quien le corresponderá ilustrar a los asistentes en relación con los aspectos procedimentales que considere pertinentes.
- c) Control de asistencia de los participantes.
- d) Entrega de los formatos diligenciados por parte de los asistentes.
- e) Se realizará la exposición de todas las inquietudes y preguntas que se tengan sobre el contenido y alcance del pliego de condiciones, teniendo en cuenta el orden de inscripción de los asistentes.
- f) En caso de que las preguntas formuladas requieran de un análisis profundo dada su complejidad, la entidad se reserva expresamente la facultad de emitir la respuesta en la misma audiencia en forma oral o de hacerlo posteriormente a través del Portal Único de Contratación Estatal, www.colombiacompra.gov.co en la fecha señalada en el cronograma.
- g) La inasistencia a la audiencia no es impedimento para que una persona jurídica pueda participar en la licitación. Ninguna aclaración verbal podrá afectar los términos y condiciones del pliego y sus adendas.

La consulta y respuesta a las observaciones formuladas por los proponentes, no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las propuestas.

Solo serán válidas las aclaraciones y adendas suscritas por la Gerente General de la LOTERÍA SANTANDER, las que podrán ser enviadas por correo electrónico a todos los proponentes, dándose por notificados todos los interesados por su publicación en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública).

3.9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes deberán elaborar su oferta de conformidad con lo establecido en el “pliego de condiciones” debiendo anexar la totalidad de la documentación exigida.

Los proponentes deberán utilizar y diligenciar la totalidad de los formatos que suministra La LOTERÍA SANTANDER en el pliego de condiciones. No se podrá cambiar la redacción de los formatos, ni agregar comentarios. Se recomienda a los proponentes presentar sus ofertas sujetándose al orden establecido en el ítem “*CONTENIDO DE LA PROPUESTA*” y a los requisitos establecidos por la LOTERÍA SANTANDER con el fin de facilitar su estudio.

La propuesta debe ser presentada en original y dos (2) copias del mismo tenor, así como en medio magnético. Tanto el original como las copias deberán estar foliadas (sin importar su contenido o materia), en estricto orden numérico consecutivo ascendente, incluyendo en cada ejemplar los documentos y requisitos exigidos en este Pliego de Condiciones.

Tanto el original como las copias irán en sobres cerrados y separados, debidamente rotulados en su parte exterior con el nombre, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico y número de fax del proponente, el número de la Licitación Pública, el número de folios de que consta y la indicación del contenido del sobre según sea “*Original, primera copia o segunda copia*”. En caso que haya discrepancia entre el original y las copias, regirá el original.

Las propuestas deberán tener una validez mínima de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública o del vencimiento de su prórroga, si la hay. Por solicitud de La LOTERÍA SANTANDER, el proponente prorrogará el término de validez de su propuesta.

La documentación deberá entregarse vigente al momento del cierre de la Licitación. De presentarse este evento (pérdida de vigencia de algún documento) el adjudicatario deberá subsanar esta situación para la suscripción del contrato.

La LOTERÍA SANTANDER no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones al pliego de condiciones presentadas con posterioridad al cierre de la Licitación Pública.

Las propuestas deberán ser entregadas en la Unidad de Archivo y Correspondencia ubicada en el segundo piso de la Lotería Santander Calle 36 # 21-16, entre la fecha de apertura y la fecha y hora establecidos para el cierre de la licitación conforme al cronograma previsto para tal fin.

Cada uno de los tres (3) sobres deberá marcarse de la siguiente forma:

Doctora:
LILIAN SALGUERO
Gerente General
Lotería Santander
Calle 36 No 21 – 16
Bucaramanga - Santander.
Licitación Pública No. 001 de 2019

OBJETO:

“OPERAR EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025.”

3.10. OBSERVACIONES

La Lotería Santander, hasta antes de la adjudicación, podrá solicitar los documentos que sean necesarios para la comparación de las propuestas y que no sean requisitos de participación y clasificación, cuando no se alleguen por el proponente o presente inconsistencias.

Si el proponente no atiende el requerimiento que se le haga para ajustarse a los requisitos exigidos, su propuesta no será habilitada.

3.11. CIERRE DE LA LICITACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

La diligencia de cierre de la licitación se hará en acto público el día y hora señalados en el cronograma, y allí se abrirán las propuestas presentadas verificando los aspectos relacionados con el número de folios, número de la garantía de seriedad de la oferta, compañía que la expide, valor asegurado, vigencia y el valor de cada una de las ofertas, así como las observaciones de los proponentes, si las hay. De dicho trámite se levantará un acta que será firmada por los asistentes que hayan participado en tal diligencia.

La Unidad de Documentos Archivo y Correspondencia de la LOTERÍA SANTANDER, llevará un control del orden en forma estrictamente consecutiva en el cual se entreguen las propuestas, indicando: fecha, hora, número de orden, nombre o razón social del proponente y de las personas que efectúen materialmente el acto de presentación por cuenta de aquel.

La hora se verificará con base en la hora oficial colombiana certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma para su recibo, ni en sitios o condiciones diferentes a los que se han previsto en el pliego de condiciones.

3.12. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

LA LOTERÍA SANTANDER por medio del Comité Evaluador conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en el Pliego de Condiciones y en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

El procedimiento empleado en el análisis de las ofertas, así como los factores específicos incluidos en la evaluación, serán los estipulados en el Pliego de Condiciones.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Si existe discrepancia entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.

En el proceso licitatorio primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por falta de documentos que verifiquen las

condiciones del proponente o soporten el contenido de la propuesta y que NO constituya factores de escogencia. En estos casos se solicitará aclaraciones al proponente.

Los requisitos o documentos podrán ser solicitados por la Lotería Santander en condiciones de igualdad para todos los proponentes, y deberán ser subsanados dentro del plazo señalado por la Lotería Santander.

3.13. TÉRMINO PARA LA EVALUACIÓN

La LOTERÍA SANTANDER realizará la evaluación de las ofertas en la oportunidad establecida en el cronograma de la presente licitación.

La evaluación de las propuestas en este proceso de selección, la realizará el Comité Asesor y Evaluador conformado por servidores públicos designados por la Gerencia General o por particulares contratados para el efecto, el cual deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a la Gerente General de la LOTERÍA SANTANDER, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Gerencia General de la LOTERÍA SANTANDER no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, lo justificará en el acto administrativo con el que culmine el proceso licitatorio.

Dentro del término fijado y con el fin de facilitar su labor, el Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

CAPITULO IV

PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

4.1. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA SELECCIONAR EL CONCESIONARIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011 la propuesta más favorable será aquella que resulte con un puntaje superior en las exigencias de Requerimientos Técnicos Comerciales, Requerimientos Tecnológicos y Promoción del desarrollo en la Contratación Pública - Mano de obra local.

La LOTERÍA SANTANDER, aplicará los factores de selección que le permitan escoger la propuesta más favorable, de conformidad con los siguientes criterios, condiciones de clasificación y se calificará a los proponentes así:

- **VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS:** Las ofertas deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos para ser objeto de calificación. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.
- **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES O DE CLASIFICACIÓN,** acreditadas las condiciones de participación, la LOTERÍA SANTANDER verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes o de clasificación: Capacidad Jurídica, Condiciones de Experiencia, Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **HABILITADO** o **NO HABILITADO**.
- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS,** Las propuestas que superen la verificación de las condiciones de participación y clasificación, serán objeto de calificación por parte del Comité Evaluador para adjudicar el contrato al oferente cuya propuesta sea la más favorable a la Entidad y esté ajustada al Pliego de Condiciones. Las propuestas se calificarán sobre **MIL PUNTOS (1.000)**

En resumen, las etapas del proceso son:

PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN		CONCEPTO Y/O CALIFICACIÓN
CLASIFICACIÓN	Especificaciones Técnicas Mínimas y Requerimientos Técnicos Mínimos	Cumple / No Cumple
	Capacidad Jurídica	Habilitado / No Habilitado
	Condiciones de Experiencia	Habilitado / No Habilitado
	Capacidad Financiera	Habilitado / No Habilitado
	Capacidad Organizacional	Habilitado / No Habilitado
CALIFICACIÓN	Requerimientos Técnicos Comerciales	450 puntos
	Requerimientos Tecnológicos	450 puntos
	Promoción del desarrollo en la Contratación Pública - Mano de obra local	100 puntos
	TOTAL	1.000 PUNTOS

Se verificarán los requisitos y sus correspondientes soportes que deberán cumplir los proponentes a efectos de que su oferta sea tenida en cuenta.

- ❖ En lo referente a las Condiciones de Experiencia la misma deberá ser acreditada por el proponente de conformidad a lo establecido en el numeral **2.6.10 Certificado(s) para acreditación de experiencia específica y documentación soporte de la información certificada.**

4.2. VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Las ofertas deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos para ser objeto de calificación. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

4.3. REQUISITOS HABILITANTES

Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **HABILITADO / NO HABILITADO**

REQUISITOS HABILITANTES	
REQUISITO	CONCEPTO
❖ Capacidad Jurídica	Habilitado / No Habilitado
❖ Condiciones de Experiencia	Habilitado / No Habilitado
❖ Capacidad Financiera <ul style="list-style-type: none"> • Patrimonio Técnico • Razón Corriente • Nivel de Endeudamiento • Razón de Cobertura de Intereses • Capital Neto de Trabajo 	Habilitado / No Habilitado
❖ Capacidad Organizacional <ul style="list-style-type: none"> • Rentabilidad sobre Patrimonio • Rentabilidad sobre Activo • Margen Neto de Utilidad 	Habilitado / No Habilitado

Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones serán objeto de verificación y condición habilitante para la evaluación de la oferta, según Art. 5 de la Ley 1150 del 2007, se establecen de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Lotería Santander sólo evaluará las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del contrato.

4.3.1. Capacidad Jurídica

El estudio jurídico de la propuesta, se realiza con el fin de que cumpla con el mínimo de documentación exigida dentro del pliego de condiciones ya que el proceso licitatorio debe ajustarse al Estatuto de Contratación Pública y al ordenamiento que consagra el artículo 22 de la Ley 643 de 2001.

La LOTERÍA SANTANDER a través de los funcionarios o particulares contratados que harán parte de los comités de evaluación y verificación de la capacidad jurídica, revisarán y verificarán la propuesta y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, también que el proponente cumpla y acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos exigidos:

- 4.3.1.1. Ser persona jurídica, la entidad no recibirá propuestas de uniones temporales, consorcios, promesas de asociación futura ni de personas naturales, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, disposición declarada exequible a través de la sentencia C-031 de 2003.
- 4.3.1.2. Objeto social. Acreditar que dentro de su objeto social o actividad económica se encuentre alguna o algunas de las siguientes actividades: operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance, o de toda clase de juegos de suerte y azar permitidos o que se llegaren a permitir; legalmente autorizados.
- 4.3.1.3. Duración de la sociedad. Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- 4.3.1.4. Presentar la Propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.
- 4.3.1.5. Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o apoderado debidamente constituido, para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato si es el caso.
- 4.3.1.6. El proponente y/o su Representante Legal no podrán estar incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- 4.3.1.7. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal.
- 4.3.1.8. Certificado de existencia y representación legal del proponente. El oferente deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio social, con una anterioridad no inferior de cinco (5) años a la apertura de la presente licitación.
- 4.3.1.9. El representante legal de la sociedad oferente no podrá tener antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- 4.3.1.10. El representante legal de la sociedad oferente no podrá estar registrado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- 4.3.1.11. Autorización al Representante Legal para presentar la oferta, celebrar el contrato o ejercer los actos relacionados con la presente licitación, expedida por el órgano competente en caso de requerirse.

- 4.3.1.12. Garantía de seriedad de la propuesta y recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.
- 4.3.1.13. Estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).
- 4.3.1.14. Balance de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018, Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 otros resultados integrados a 31 de Diciembre de 2018 y Notas a los Estados Financieros.
- 4.3.1.15. Declaración de rentas y complementarios con sus respectivos anexos de la vigencia 2018 o el similar para las empresas extranjeras.
- 4.3.1.16. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios, quienes no deben tener sanciones disciplinarias vigentes.
- 4.3.1.17. Certificados de paz y salvo por liquidación y pago de derechos de explotación y gastos de administración de los contratos con los cuales acredite experiencia.
- 4.3.1.18. Contar con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, desarrollado con personal idóneo y capacitado como mínimo de 50 horas en SST según lo dispuesto por la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, mediante certificación expedida por el Representante Legal del Proponente.
- 4.3.1.19. Fotocopia del RUT actualizado.

4.3.2. Condiciones de Experiencia

El proponente deberá presentar con su propuesta certificaciones mediante las cuales acredite:

- Haber ejercido la operación de Juegos de Suerte y Azar, como mínimo por el término cinco (5) años, dentro de los últimos diez (10) años.
- Deberá demostrar que durante cinco (5) años realizó transferencias por derechos de explotación en el juego de las Apuestas Permanentes o Chance en cuantía superior a **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) M/CTE.**

4.3.3. Capacidad Financiera

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, los documentos que muestren la capacidad financiera *“serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para proceso de selección y no otorgarán puntaje”*.

La LOTERÍA SANTANDER, verificará la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los proponentes, tomando como base:

- El Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018
- Estado de Resultados del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. (De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.6.7.1.)
- Otros Resultados Integrales del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. (De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.6.7.1.)
- Notas a los Estados Financieros del 2018,

Los mismos deben presentarse certificados y dictaminados conforme a lo establecido en los art. 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Los Estados Financieros y la información contable deberán ser presentados con sujeción a lo establecido en la Ley 222 de 1995.

- Copia de la Declaración de Renta y complementarios de la vigencia fiscal 2018, con sus respectivos anexos, o el similar para las empresas extranjeras.
- En el caso de que la función del contador o revisor fiscal sea ejecutada a través de una persona jurídica, además de lo anterior, se deberá adjuntar copia autentica de la resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, emitida por la unidad administrativa especial Junta Central de Contadores y el certificado de existencia y representación legal de la misma expedido dentro de los treinta días calendario anteriores a la fecha del cierre de la licitación.
- Para el caso de las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, la contabilidad de los negocios que celebren en el país se hará con sujeción a las leyes nacionales, firmado por quienes están en la obligación de realizarlo.
- Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la documentación financiera firmada por el representante legal de conformidad con la legislación propia, de acuerdo con el país de origen y lo señalado en los artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción al idioma castellano autenticado por el Cónsul de Colombia en el país de origen del proponente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público inscrito y con tarjeta profesional expedida por la U.A.E. Junta Central de Contadores de Colombia en los términos ya previstos.
- Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

- 4.3.3.1. **Patrimonio Técnico:** El patrimonio técnico tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos de tal forma que se le garanticen los derechos al

apostador, las transferencias a la salud por la operación del juego, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Se considera como patrimonio técnico de un concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico.

Para la determinación del patrimonio técnico se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- **Para el Patrimonio Básico:**
 - Capital suscrito y pagado.
 - Reservas.
 - Revalorización del patrimonio.
 - Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
 - Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
 - Utilidades del ejercicio en curso; solo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea general de socios.
 - Deducciones: Pérdida de ejercicios anteriores; pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.

- **Para el Patrimonio Adicional:**
 Los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

El Patrimonio Técnico con el que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:

PATRIMONIO TÉCNICO	OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) M/CTE.
Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO	

- 4.3.3.2. **Índice de Liquidez:** Se denomina también relación corriente; y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo. La siguiente es la fórmula a utilizar:

$INDICE\ DE\ LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE} = \geq 1,5$
Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO
El proponente que tenga PASIVO CORRIENTE IGUAL A 0 (CERO) resultará HABILITADO

El proponente debe tener una razón de liquidez (Índice de Liquidez) mayor o igual a UNO PUNTO CINCO PUNTOS (1,5).

- 4.3.3.3. **Índice de Endeudamiento:** Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones:

$INDICE\ DE\ ENDEUDAMIENTO = \frac{PASIVO\ TOTAL}{ACTIVO\ TOTAL} \times 100 \leq 45\%$
Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

El proponente deberá contar con un Índice de Endeudamiento menor o igual al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

- 4.3.3.4. **Razón Cobertura de Intereses:** Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cumplir el costo financiero (intereses) de sus pasivos. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Por lo tanto, como la razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los proponentes para cubrir con la utilidad operacional, el costo total por intereses que le generan de sus obligaciones financieras; el proponente debe demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 5. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$RAZON\ COBERTURA\ DE\ INTERESES = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{GASTOS\ DE\ INTERESES} \geq 5$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO
El proponente que tenga PASIVO CORRIENTE IGUAL A 0 (CERO) resultará HABILITADO

- 4.3.3.5. **Capital Neto de Trabajo:** Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

$$CAPITAL\ NETO\ DE\ TRABAJO = ACTIVO\ CORRIENTE - PASIVO\ CORRIENTE \geq \$8.000.000.000$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000.00) M/CTE.

4.3.4. Capacidad Organizacional

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Por consiguiente, se establecen los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

- 4.3.4.1. **Rentabilidad del Patrimonio:** La rentabilidad sobre patrimonio del proponente, determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$RENTABILIDAD\ DEL\ PATRIMONIO = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{PATRIMONIO} \times 100 \geq 25\%$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, se solicitará al oferente una rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual al 25%.

- 4.3.4.2. **Rentabilidad del Activo:** La rentabilidad sobre activos del proponente, determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$RENTABILIDAD\ DEL\ ACTIVO = \frac{UTILIDAD\ OPERACIONAL}{ACTIVO\ TOTAL} \times 100 \geq 18\%$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en los activos, se solicitará al oferente una rentabilidad sobre activos de mayor o igual a 18%; este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

- 4.3.4.3. **Margen Neto de Utilidad:** Determina la capacidad del posible concesionario para generar utilidades por la operación de la actividad.

$$MARGEN\ NETO\ DE\ UTILIDAD = \frac{UTILIDAD\ NETA}{INGRESOS\ OPERACIONALES} \geq 3\%$$

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras NO HABILITADO

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidades, se solicitará al oferente un margen neto de utilidad de más del 3%; teniendo en cuenta la estructura de costos promedio de la actividad.

4.4. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Las propuestas que superen la verificación de las condiciones de participación y clasificación, serán objeto de calificación por parte del Comité Evaluador, las propuestas se calificarán sobre MIL PUNTOS (1.000), así:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	
FACTOR CALIFICABLE	PUNTAJE
Requerimientos Técnicos Comerciales	450 puntos
Requerimientos Tecnológicos	450 puntos
Promoción del desarrollo en la Contratación Pública - Mano de obra local	100 puntos
TOTAL	1000 PUNTOS

4.4.1. Requerimientos Técnicos Comerciales (450 puntos)

Comprende el número de puntos de venta fijos, puntos de venta móviles y el número de colocadores adicionales a las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos.

4.4.1.1. Puntos de venta fijos. (150 Puntos)

El Proponente deberá acreditar como mínimo **650** puntos de ventas fijos y se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA FIJOS	PUNTAJE
Entre 651 y 675	50 Puntos
Entre 676 y 700	100 Puntos
Más de 700	150 Puntos

Se acreditará mediante la relación detallada de los puntos de venta donde conste la dirección, barrio, municipio y documentos soporte según el Anexo No. 5 y se debe adjuntar el documento que acredite la condición jurídica del inmueble según sea el caso:

- 1) Certificado de Libertad y Tradición en caso de que el oferente figure como propietario de los inmuebles,
- 2) Contrato de Arrendamiento,
- 3) Promesa de Contrato de Arrendamiento,
- 4) Carta de Intención de Compra o de Arrendamiento o de Comodato,
- 5) Permiso de uso del establecimiento donde funcionara el punto de venta fijo,
- 6) Certificación de autoridad competente donde el proponente tenga registrado que funcionara el punto de venta fijo,
- 7) Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento donde funcionara el punto de venta fijo,
- 8) Convenios con establecimientos de comercio donde funcionara el punto de venta fijo,
- 9) Certificación expedida por Entidad competente sobre puntos de venta fijos previamente registrados.

En los casos de los numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) la carta deberá estar suscrita por el propietario o la persona con la capacidad para disponer del inmueble en contrato de venta, arrendamiento, comodato, uso, convenio o por autoridad o entidad competente, para lo que se deberá aportar junto con lo descrito en los numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) los documentos que así lo acrediten.

Nota: Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con el Logo de la Lotería Santander, en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo de la Concesión.

4.4.1.2. Dispositivos móviles y/o fijos. (150 puntos)

El Proponente deberá acreditar como mínimo **2.600** dispositivos móviles y/o fijos y se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMEROS DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y/O FIJOS	PUNTAJE
Entre 2.601 y 2.700	50 Puntos
Entre 2.701 y 2.800	100 Puntos
Más de 2.800	150 Puntos

Para tener acceso al puntaje los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: El ofrecimiento de la cantidad de terminales móviles y/o fijos y aportar los documentos que permitan acreditar la capacidad de instalación y puesta en funcionamiento.

Se acreditará mediante la relación detallada de los dispositivos móviles y/o fijos donde conste la cantidad, Tipo (Fijo o móvil) y Documento soporte, (Anexo No. 7), así mismo allegar como soporte los documentos que acrediten la condición jurídica según sea el caso:

- Facturas de compra.
- Contratos de arrendamiento o adquisición de los equipos
- Promesa de contrato de arrendamiento o adquisición de los equipos

Los dispositivos podrán ser fijos (PC) y/o móviles portátiles; en caso de este último deberá ser de fácil transportación o utilización por el colocador, con batería recargable y que permita realizar la apuesta en línea y en tiempo real e imprima de manera nítida en papel térmico o similar la apuesta correspondiente.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Entidad concedente, de garantizar que el día 12 de febrero 2020, fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos **2601** dispositivos móviles y/o fijos operando. Así mismo se irán instalando hasta llegar a la totalidad de los dispositivos adicionales ofrecidos en el término de duración del contrato.

4.4.1.3. Colocadores (150 puntos)

El proponente deberá acreditar como mínimo **2.500** colocadores en el Departamento de Santander, indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores.

El proponente acreditará acompañando en su propuesta la relación de los colocadores de su red de comercialización indicando: el nombre del colocador, su identificación, municipio y tipo de vinculación (Dependiente o Independiente) (Anexo No. 6).

La calificación será de la siguiente manera:

NÚMERO COLOCADORES	PUNTAJE
Entre 2.501 y 2.600	50 Puntos
Entre 2.601 y 2.700	100 Puntos
Más de 2.700	150 Puntos

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus colocadores frente a los apostadores, de igual manera esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la carnetización y la capacitación comercial de éstos.

La Lotería Santander reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de los mismos.

4.4.2. Requerimientos Tecnológicos (450 puntos)

Los factores a calificar en capacidad tecnológica son:

FACTOR CALIFICABLE	PUNTAJE
Centro de Datos Principal	75
Centro de Datos Respaldo	75
Capacidad de Procesamiento	100
Capacidad de Transaccionalidad	100
Operación en Línea y Tiempo Real	100
TOTAL	450

4.4.2.1. Centro de Datos Principal. (75 Puntos)

Para acceder al puntaje el Centro de Datos Principal debe cumplir como mínimo los siguientes aspectos, correspondientes a un Data Center TIER I:

- Cableado estructurado con cubiertas y sus protecciones respectivas
- Sistema de detección, alarma y extinción de incendios.
- Sistemas de iluminación
- Sistemas de monitoreo y seguridad
- Sistema de aire acondicionado
- Sistemas HVAC (Ahorro de energía, eficiencia energética).

Este factor se acreditará así: Si el Data Center TIER I es arrendado deberá ser acreditado por el arrendatario, en caso de ser propio debe anexar la certificación reservándose la concedente la facultad de verificar mediante visita técnica el nivel TIER.

4.4.2.2. Centro de Datos Respaldo. (75 puntos)

Para acceder al puntaje el Proponente deberá garantizar que contará con un sistema alternativo de respaldo redundante que permita en caso de fallas, la rápida recuperación de los datos de las ventas de apuestas permanentes o chance, así como el soporte de la operación mientras se restablece el funcionamiento del Centro de Datos Principal. El centro de datos adicional debe cumplir mínimo los aspectos correspondientes a un Data Center TIER II.

- Piso falso que cumpla con la norma NTC-ISO 9002/94.
- Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistema controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios basado en el análisis de partículas, con servicio 7x24x365 al año.
- Sistema de control de acceso al centro de datos complementado con un circuito cerrado de televisión.
- Sistema de autenticación para acceso como mínimo de Factor 2.
- Sistema de inmunidad.
- Redundancias eléctricas.

Este factor se acreditará así: Si el Data Center TIER II es arrendado deberá ser acreditado por el arrendatario, en caso de ser propio debe anexar la certificación reservándose la concedente la facultad de verificar mediante visita técnica el nivel TIER.

4.4.2.3. Capacidad de Procesamiento. (100 Puntos)

Atendiendo a lo establecido por el Decreto 4867 de diciembre 30 de 2008, compilado en el Decreto 1068 del 2015, los proponentes deberán demostrar su capacidad para garantizar que desde el inicio de la concesión operará la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real, que garantice la seguridad de la información transmitida de extremo a extremo mediante técnicas de seguridad en computadores, terminales fijos y/o móviles y sistemas de comunicación con una adecuada capacidad de **20.000** transacciones por minuto (TPM).

Se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

TPM	PUNTAJE
Entre 20.001 a 25.000	50
Entre 25.001 a 30.000	70
Más de 30.000	100

Se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el método de valoración utilizado para calcular el número de transacciones por minuto, el comité evaluador podrá realizar pruebas durante el período de evaluación.

4.4.2.4. Capacidad de Transaccionalidad (100 puntos)

El proponente deberá aportar certificación del fabricante del equipo que se ofrezca instalar en el que señale que cuenta con un software que permite la venta en línea del chance a través de dispositivos móviles que, al momento de procesar, transmitir e imprimir no supere los **15** segundos.

Se evaluará la velocidad otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional y se medirá como el tiempo que transcurra entre el procesar, transmitir e imprimir el ticket y se dará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

SEGUNDOS	PUNTAJE
De 14.99 a 13.00 Seg.	50
De 12.99 a 11.00 Seg.	70
Menos de 10.99 Seg.	100

Se acreditará con la certificación del operador del software en donde indique el método utilizado, la configuración de comunicación en la que se realizó la prueba, el promedio de velocidad de la transacción y el número de pruebas realizadas. El comité evaluador podrá realizar pruebas específicas durante el período de evaluación con el fin de verificar esta información.

4.4.2.5. Operación en Línea y Tiempo Real (100 puntos)

Los proponentes deben ofrecer, que en el caso que les sea adjudicada la licitación, se comprometen a operar el juego de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Santander, de manera sistematizada en línea y tiempo real, desde la firma del acta de inicio del contrato de concesión como mínimo en un **95%**, a mantener una conexión con la CONCEDENTE bajo esa condición tecnológica, de igual manera a suministrar a la CONCEDENTE los equipos de cómputo, el software

licenciado necesario y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias según lo dispone el Numeral 2.2.14.2 de la Circular Única 047 de 2007 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.

Se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

CHANCE SISTEMATIZADO EN LÍNEA Y TIEMPO REAL	PUNTAJE
De 95,01% a 96%	50
De 96,01% a 97%	70
Más de 97%	100

4.4.2.6. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública - Mano de obra local (100 puntos)

La Lotería Santander desea apoyar el talento local y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 "*Promoción del desarrollo en la Contratación Pública*".

Por tal razón la entidad otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	PUNTAJE
El proponente que cuente con el 90% o más de mano de obra local y residente en el Departamento de Santander obtendrá el puntaje señalado	100 puntos
El proponente que cuente con menos del 90% de mano de obra local y residente en el Departamento de Santander obtendrá el puntaje señalado	50 puntos
El proponente que cuente con menos del 50% de mano de obra local y residente en el Departamento de Santander obtendrá el puntaje señalado	20 puntos
El proponente que no cuente con mano de obra local y residente en el Departamento Santander obtendrá el puntaje señalado	0 puntos

Se acreditará bajo la gravedad de juramento mediante certificación del proponente.

4.5. FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Lotería Santander escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en los requerimientos técnicos comerciales (terminales de venta fijos, móviles y colocadores).

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en los requerimientos tecnológicos.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el numeral 4.4.2.6. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública - Mano de obra local

Si persiste el empate, la entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido.

- a) Preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros (Inciso final de Art. 2 de la Ley 816 de 2003), “*Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional*”. Razón por la cual, en caso de existir empate en los demás factores, siempre se optará por la propuesta u oferta nacional.
- b) Preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que, por lo menos, el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.
- c) De persistir el empate, se realizará un sorteo mediante balotas numeradas y el número mayor ganará

A fin de acreditar los factores de desempate con la propuesta se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación del revisor fiscal que informe que la sociedad fue constituida, está domiciliada y conformada en Colombia, con capital de nacionales colombianos.
- b) Certificado de la oficina de trabajo que informe que en la nómina de la sociedad proponente tiene por lo menos el 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y contratados por lo menos con un año de anterioridad, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997.
- c) Carta suscrita por el representante legal del oferente que comprometa a la sociedad a mantener durante el plazo del contrato, por lo menos el 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997.

4.6. EXHIBICIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

El primer día hábil siguiente al vencimiento del término de evaluación de las propuestas, la LOTERÍA SANTANDER colocará a disposición de los proponentes, los informes de evaluación, los cuales permanecerán en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del Portal Único de Contratación, dirección www.colombiacompra.gov.co por un término de cinco días hábiles para que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deben hacerse por escrito dentro del término señalado y se resolverán por la LOTERÍA SANTANDER en el acto de audiencia de adjudicación de la Licitación Pública. En ejercicio de esta facultad los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

4.7. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Adjudicación se cumplirá en audiencia pública que se realizará en la sala de juntas de la Lotería Santander en la fecha y hora programada para tal efecto en el presente pliego o en la

respectiva adenda si a ello hubiere lugar, conforme a las medidas para la eficiencia y la transparencia de la contratación estatal determinadas en la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, y atendiendo lo establecido en el numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se convocará a los organismos de control para que intervengan en el desarrollo de la audiencia pública de adjudicación.

La audiencia se desarrollará cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082:

- Cada uno de los participantes deberá inscribirse al inicio de la audiencia.
- El funcionario de la LOTERÍA SANTANDER dará lectura del proyecto de acto administrativo de adjudicación.
- En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.
- La audiencia podrá suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado, a juicio de la entidad.
- El uso de la palabra se concederá por una sola vez a cada oferente, solo a quien se ha inscrito como vocero, que así lo solicite para que se pronuncie sobre las observaciones realizadas por los demás oferentes a su propuesta. En ningún caso podrán mejorar o modificar su propuesta.
- Las intervenciones no podrán ser superiores a 20 minutos cada una, salvo que de común acuerdo entre los intervinientes se amplíe este término.
- Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

4.8. FIRMA DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá suscribir y legalizar el contrato dentro del término establecido en el cronograma.

Si el proponente favorecido no firmare el contrato LA LOTERÍA SANTANDER, podrá adjudicarlo dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en el segundo lugar, si considera que su propuesta es igualmente favorable a la entidad (Numeral 12 inciso 2 artículo ley 80 de 1993).

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, si el adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el contrato correspondiente dentro del término señalado, la LOTERÍA SANTANDER hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta constituida para responder por la seriedad de la misma, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el ordinal e) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

4.9. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La LOTERÍA SANTANDER declarará desierta la Licitación Pública únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 18 y artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

No procederá la declaratoria de desierta de la licitación cuando solo se presente una propuesta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para la entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva.

4.10. CONDICIÓN ESPECIAL

Serán de exclusiva responsabilidad de los proponentes los errores, omisiones, cálculos mal proyectados, errores aritméticos e indebidas interpretaciones en que incurran al indicar los valores de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o perdidas que deriven de ellos, situaciones que no darán lugar posteriormente al reconocimiento y pago por parte de la Entidad Concedente.

Para tal efecto, el oferente renuncia a reclamar judicial o extrajudicialmente por estos conceptos, aceptación que se entiende surtida con la presentación de la oferta.

CAPITULO V

VALOR CONTRACTUAL, RENTABILIDAD MININA Y OTROS

5.1. VALOR CONTRACTUAL

El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019¹ que dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

Con base en lo anterior y atendiendo la fecha del acto de apertura del proceso de licitación, de la siguiente manera:

AÑO	PERIODO	INGRESOS BRUTOS	12%
1	Julio 2014 a Junio 2015	\$ 68.287.849.687	\$ 8.194.541.962
2	Julio 2015 a Junio 2016	\$ 70.657.100.247	\$ 8.478.852.030
3	Julio 2016 a Junio 2017	\$ 68.207.620.788	\$ 8.184.914.495
4	Julio 2017 a Junio 2018	\$ 74.670.457.175	\$ 8.960.454.861
5	Julio 2018 a Junio 2019	\$ 73.929.859.783	\$ 8.871.583.174
TOTAL		\$355.752.887.680	\$42.690.346.522

El valor contractual es de **\$42.690.346.522**, que equivale al 12% de los Ingresos Brutos de los últimos cinco años, que ascienden a la suma de \$355.752.887.680, del periodo comprendido entre Julio de 2014 a Junio de 2019, fecha de corte y base para la presente licitación, valor que será ajustado al momento de la suscripción del contrato, así como también al momento de dar inicio a la ejecución contractual, teniendo en cuenta los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años con corte al 11 de febrero de 2020, fecha en la que termina el contrato de Concesión No. 218 de 2014.

¹ Artículo 60º de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: “**PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

5.2. RENTABILIDAD MINIMA ANUAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

“La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

(...)

Cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

Para determinar la rentabilidad mínima anual, en el proceso de licitación pública para seleccionar el nuevo operador en el Departamento de Santander, teniendo en cuenta el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone *“La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego...”* y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos reportados por el concesionario Juegos y Apuestas la Perla S. A, del 12 febrero de 2019 al 11 de febrero de 2020.

5.3. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, establece:

“Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deben declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, el valor que resulte de aplicar los incisos 2, 3 y 4 del artículo 23 de la Ley 643 de 2001, según el caso.

La diferencia entre el valor total de los derechos de explotación liquidados en el periodo y el anticipo pagado en el período anterior constituirá el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo.

En el evento en que el valor total de los derechos de explotación del período sea inferior al anticipo liquidado por el mismo, procederá el reconocimiento de compensaciones contra futuros derechos de explotación, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015.

El valor pagado por el concesionario del juego de apuestas permanentes, que corresponde a la sumatoria del anticipo de derechos de explotación del siguiente período y el remanente o

saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo, debe ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios y realizar el pago directo a cada uno, así:

- Un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).
- Hasta un 25% al fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento.
- El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado”.

En el caso de presentarse mora en la liquidación y pago en los derechos de explotación se aplicarán intereses de mora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.7.2.5.9. del Decreto 1068 de 2015, así:

“Intereses moratorios. De conformidad con los artículos 1° y 4° del Decreto Ley 1281 de 2002 o las normas que los modifiquen o adicionen, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.”

De igual manera con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 2265 de 2017, adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018, así:

“Artículo 2.6.4.2.2.1.16. Intereses moratorios. Los operadores directos o a través de terceros del juego de lotería tradicional o de billetes, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, la sociedad de capital público departamental, administradora del monopolio de juego de suerte y azar o quien haga sus veces, que no paguen oportunamente las obligaciones contenidas en el presente título, deberán liquidar y pagar las sanciones y los intereses moratorios de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las demás obligaciones contenidas en las normas del régimen propio, conforme con lo previsto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario. Los intereses moratorios a que refiere el presente artículo, se destinarán al aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonarán a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial”.

5.4. COMPENSACIÓN CONTRACTUAL

El artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señala:

“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual”.

De acuerdo con lo anterior, vencida cada anualidad contractual, se verificará si el monto de los derechos de explotación pagado es inferior al pagado durante el año inmediatamente anterior, si resulta inferior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

5.5. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Continua vigente el párrafo 2 del artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1355 de 2018, por tanto, el concesionario deberá declarar, liquidar y pagar los gastos de administración, en el porcentaje previsto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, que dispone:

“ARTICULO 9o. RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. *En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.*

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.”

CAPITULO VI

ANÁLISIS DE RIESGOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en la determinación y el amparo de los riesgos, es importante que el CONCEDENTE, tipifique el cumplimiento de las garantías necesarias, desde la etapa de planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

El Decreto 1082 de 2015 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

También, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011. Se tiene como guía el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación proyectado por Colombia Compra Eficiente y que fue diseñado de acuerdo con el Documento CONPES 3714 de 2011.

La CONCEDENTE clasifica y tipifica los riesgos así:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico y sociales

6.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

No.	TIPO DE RIESGO	RIESGOS	CLASE	FUENTE	ETAPA	ASPECTO
1	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO	Modificación del Régimen de Contratación Estatal.	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación. Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Cambio en el Régimen Propio del monopolio Rentístico de JSA	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación.



No.	TIPO DE RIESGO	RIESGOS	CLASE	FUENTE	ETAPA	ASPECTO
		Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades e incompatibilidades y/o sobrevinientes.	General	Externo	Selección Contratación Ejecución	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación.
		Falta de obtención de garantías.	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación.
		Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar.	Específico	Externo	Selección Contratación Ejecución	Equilibrio económico del contrato.
		Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario.	Específico	Externo	Contratación	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación.
		Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.	Específico	Externo	Ejecución	Eficacia del proceso de contratación.
2	RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO	Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance.	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
3	RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO	Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario.	Específico	Externo Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego.	Específico	Externo Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual.	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente.	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato

No.	TIPO DE RIESGO	RIESGOS	CLASE	FUENTE	ETAPA	ASPECTO
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego.	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Fallas en la realización del sorteo autorizado.	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes.	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
4	RIESGOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIALES	Incremento del Juego ilegal.	Específico	Externo	Ejecución	Equilibrio económico del contrato
		Perdida de los talonarios.	Específico	Interno	Ejecución	Equilibrio económico del contrato
		Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado.	Específico	Externo	Ejecución	Equilibrio económico del contrato
		Alteración de Orden público de menor impacto	General	Externo	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas.	Específico	Externo	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros	Específico	Externo	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Eventos o fenómenos naturales: como terremotos, huracanes, inundaciones, entre otros.	Específico	Externo	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato

6.2. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

En este punto se evaluará y se calificará cada riesgo en términos de Impacto y Probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los Riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar para mitigar el riesgo.

Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación, se consideran fuentes de información como:

- Registros anteriores de la ocurrencia del evento en Procesos de Contratación propios y de otras Entidades Estatales.
- Experiencia relevante propia y de otras Entidades Estatales.
- Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del Riesgo identificado.
- Opiniones y juicios de especialistas y expertos.
- Estudios técnicos.

La CONCEDENTE evalúa los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

6.2.1. Probabilidad del Riesgo

La CONCEDENTE asignará una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así:

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

N°	TIPO DE RIESGO	RIESGOS	NIVEL DE PROBABILIDAD
1	RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO	Modificación del Régimen de Contratación Estatal.	1
		Cambio en el Régimen Propio del monopolio Rentístico de JSA	2
		Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades e incompatibilidades y/o sobrevinientes.	3
		Falta de obtención de garantías.	4
		Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar.	3
		Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario.	1
		Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.	2
2	RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO	Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance.	3
3	RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO	Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario.	3
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego.	2
		Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual.	3
		Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente.	2

N°	TIPO DE RIESGO	RIESGOS	NIVEL DE PROBABILIDAD
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego.	2
		Fallas en la realización del sorteo autorizado.	2
		Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes.	1
4	RIESGOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIALES	Incremento del Juego Ilegal.	5
		Perdida de los talonarios.	1
		Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado.	3
		Alteración de Orden público de menor impacto.	1
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas.	2
		Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros .	3
		Eventos o fenómenos naturales: como terremotos huracanes, inundaciones, entre otros.	3

6.2.2. Impacto de Riesgo

La CONCEDENTE determinará el impacto del Riesgo, utilizando criterio de calificación cualitativa del efecto del Riesgo.

La Entidad Estatal escogerá la mayor valoración resultante de los criterios mencionados anteriormente, para determinar el impacto del Riesgo:

Calificación cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio Para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Categoría	Valoración	1	2	3	4	5

N°	TIPO DE RIESGO	RIESGOS	NIVEL DE IMPACTO	
			Categoría	Valoración
1	RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO	Modificación del Régimen de contratación Estatal.	4	Mayor
		Cambio en el Régimen Propio del monopolio Rentístico de JSA.	3	Moderado
		Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades e incompatibilidades y/o sobrevinientes.	5	Catastrófico
		Falta de obtención de garantías.	5	Catastrófico
		Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar.	3	Moderado
		Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario.	5	Catastrófico

Nº	TIPO DE RIESGO	RIESGOS	NIVEL DE IMPACTO	
			Categoría	Valoración
		Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.	5	Catastrófico
2	RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO	Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance.	4	Mayor
3	RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO	Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario.	2	Menor
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego.	2	Menor
		Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual.	5	Catastrófico
		Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente.	4	Mayor
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego.	3	Moderado
		Fallas en la realización del sorteo autorizado.	2	Menor
		Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes.	2	Menor
4	RIESGOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIALES	Incremento del Juego Ilegal.	4	Mayor
		Perdida de los talonarios.	4	Mayor
		Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado.	3	Moderado
		Alteración de Orden público de menor impacto.	2	Menor
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas.	4	Mayor
		Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros	3	Moderado
		Eventos o fenómenos naturales: como terremotos huracanes, inundaciones, entre otros.	3	Moderado

6.2.3. Valoración del Riesgo

El CONCEDENTE obtendrá la valoración total del Riesgo a partir de la sumatoria de las valoraciones de probabilidad e impacto. Así mismo, establecerá una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

IMPACTO							
Calificación cualitativa			Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio Para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialment e pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	
Probabilidad	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
Casi cierto	5	6	7	8	9	10	

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

N°	TIPO DE RIESGO	ID	RIESGOS	NIVEL DE PROBABILIDAD	NIVEL DE IMPACTO	VALORACIÓN TOTAL DEL RIESGO	CATEGORÍA
1	RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO	RJ1	Modificación del Régimen de contratación Estatal.	1	4	5	Riesgo Medio
		RJ2	Cambio en el Régimen Propio del monopolio Rentístico de JSA.	2	3	5	Riesgo Medio
		RJ3	Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades e incompatibilidades y/o sobrevinientes.	3	5	8	Riesgo Extremo
		RJ4	Falta de obtención de garantías.	4	5	9	Riesgo Extremo
		RJ5	Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar.	3	3	6	Riesgo Alto
		RJ6	Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario.	1	5	6	Riesgo Alto
		RJ7	Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.	2	5	7	Riesgo Alto
2	RIESGO DE CARÁCTER FINANCIERO	RF1	Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance.	3	4	7	Riesgo Alto

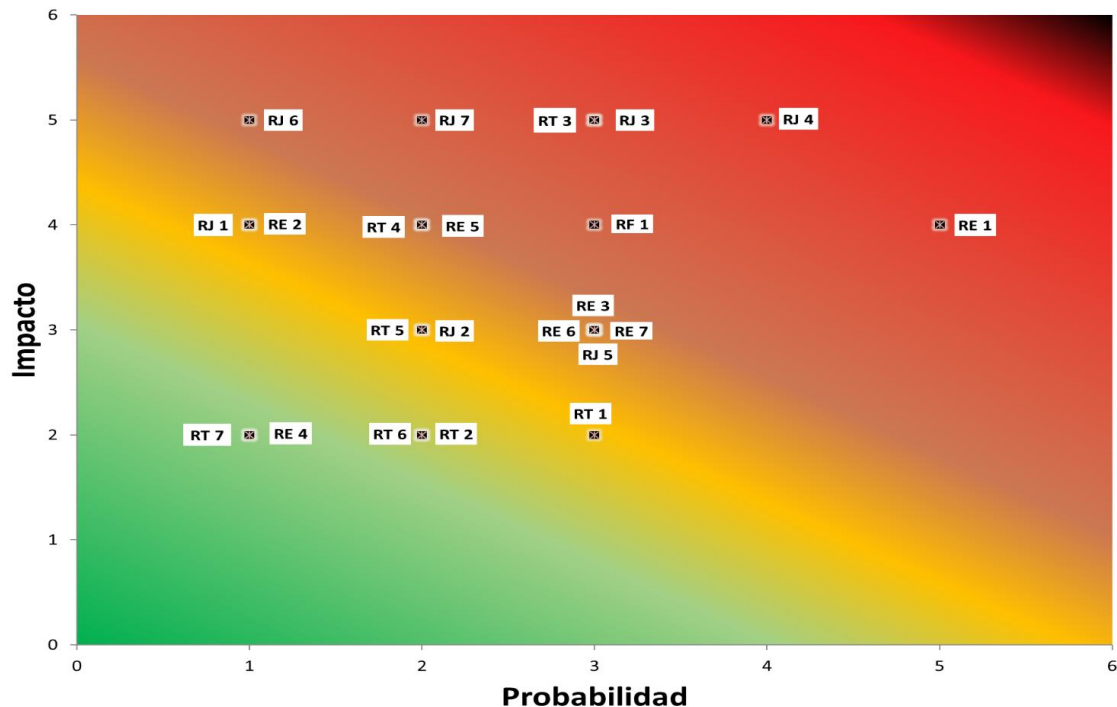
N°	TIPO DE RIESGO	ID	RIESGOS	NIVEL DE PROBABILIDAD	NIVEL DE IMPACTO	VALORACIÓN TOTAL DEL RIESGO	CATEGORÍA
3	RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO	RT1	Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario.	3	2	5	Riesgo Medio
		RT2	Fallas en los equipos de venta y administración del juego.	2	2	4	Riesgo Bajo
		RT3	Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual.	3	5	8	Riesgo Extremo
		RT4	Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente.	2	4	6	Riesgo Alto
		RT5	Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego.	2	3	5	Riesgo Medio
		RT6	Fallas en la realización del sorteo autorizado.	2	2	4	Riesgo Bajo
		RT7	Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes.	1	2	3	Riesgo Bajo
4	RIESGOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIALES.	RE1	Incremento del Juego Ilegal.	5	4	9	Riesgo Extremo
		RE2	Perdida de los talonarios.	1	4	5	Riesgo Medio
		RE3	Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado.	3	3	6	Riesgo Alto
		RE4	Alteración de Orden público de menor impacto.	1	2	3	Riesgo Bajo
		RE5	Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas.	2	4	6	Riesgo Alto
		RE6	Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre Otros	3	3	6	Riesgo Alto
		RE7	Eventos o fenómenos naturales: como terremotos huracanes, inundaciones, entre otros.	3	3	6	Riesgo Alto

6.2.4. Mapa de riesgos

En general, la operación del Chance en el Departamento de Santander tiene riesgos acordes a los elementos que debe trabajar para lograr los objetivos corporativos y las condiciones de mercado y entorno a las que están sujetas la mayor parte de los negocios en Colombia.

Sin embargo, para una apreciación específica, a continuación, se pueden detallar gráficamente los riesgos en donde se evidencia la trazabilidad de cada uno de ellos en las diferentes fases.

Gráfico Mapa de riesgos



Nota: Para la lectura del Mapa se debe tener en cuenta las columnas ID, Nivel de Probabilidad y Nivel de impacto del anterior cuadro.

De la anterior grafica se puede concluir que:

- El mayor riesgo de la operación del chance es el incremento del juego ilegal, por tratarse de un riesgo con poca capacidad de administración, factor que a futuro puede poner en riesgo el modelo de los operadores actuales y por consiguiente de los recursos para la salud.
- También se destacan los riesgos de operación propia de juegos, siendo relevante el tema de conexión de la plataforma tecnológica para la venta y que el operador seleccionado no cuente con la infraestructura para la ejecución contractual, los cuales pueden poner en riesgo los recursos de la concesión y la continuidad de la operación.
- Así mismo está la disminución de ingresos brutos, circunstancia que podría poner en riesgo el giro de los recursos a la salud; no obstante, la probabilidad de ocurrencia del riesgo es ocasional.
- La operación del Chance tiene riesgos controlables y de poca trascendencia en imagen con el público apostador, pero se debe tener cuidado con aquellos que, a pesar de los controles, continúan siendo relativamente altos o de gran impacto para la concesión actual y futura.

6.3. ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS

DESCRIPCIÓN RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS
Modificación del Régimen De Contratación Estatal.	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Riesgo de carácter jurídico	Afectaría la ejecución del contrato	1	4	5	Riesgo medio	Concedente concesionario	Aceptar y monitorear el cambio normativo del régimen de contratación
Cambio en el régimen propio del monopolio rentístico de JSA.	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Riesgo de carácter jurídico	Afectaría la ejecución y liquidación del contrato	2	3	5	Riesgo Medio	Concedente concesionario	Evitar el riesgo a través de condiciones jurídicas precisas. Alternativamente, reducir las consecuencias.
Suspensión del Proceso de Contratación y/o ejecución por inhabilidades e incompatibilidades y/o sobrevinientes.	General	Externo	Selección contratación Ejecución	Riesgo de carácter jurídico	Sobrevinientes	3	5	8	Riesgo extremo	Concesionario	Reducir las consecuencias a través de la terminación o cesión del contrato
Falta de obtención de garantías.	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Riesgo de carácter jurídico	No ejecución del contrato o incumplimiento en las obligaciones del contrato	4	5	9	Riesgo extremo	Adjudicatario o contratista	Transferir el riesgo a través de las exigencias de pólizas de cumplimiento que garanticen el cumplimiento del mismo.
Modificación del Estatuto de Régimen tributario con referencia a los Juegos de Suerte y azar.	Específico	Externo	Selección, Contratación Ejecución	Riesgo de carácter jurídico	Afectaría la ejecución y liquidación del contrato	3	3	6	Riesgo alto	Concedente y concesionario	Aceptación de la modificación al régimen tributario. Subsidiariamente monitorear la ecuación económica del contrato.
Desistimiento del contrato por parte del proponente adjudicatario.	Específico	Externo	Contratación	Riesgo de carácter jurídico	No ejecución del contrato o incumplimiento en las obligaciones del contrato	1	5	6	Riesgo alto	Concesionario	Traslado del riesgo a tercero. Efectividad de la póliza a la seriedad de la oferta.
Incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo de carácter jurídico	No ejecución del contrato	2	5	7	Riesgo alto	Concesionario	Traslado del riesgo a tercero. Efectividad de la póliza de cumplimiento

DESCRIPCIÓN RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS
Insuficiencia de reservas técnicas para atender el pago de premios del juego de chance.	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo de carácter financiero	Incumplimiento del objeto contractual	3	4	7	Riesgo alto	Concesionario	Reducir las consecuencias a través de auditorías y monitoreo.
Fallas en la conectividad del sistema de información del concesionario.	Específico	Externo interno	Ejecución	Riesgo de carácter técnico	Disminución en las ventas y diferencia entre lo reportado por el sistema central de información, auditoría y SIVICAL	3	2	5	Riesgo medio	Concesionario	Monitorear los sistemas de contingencia permanente
Fallas en los equipos de venta y administración del juego.	Específico	Externo interno	Ejecución	Riesgo de carácter técnico	Disminución en las ventas y no sería posible auditar	2	2	4	Riesgo bajo	Concesionario	Realizar mantenimientos y cambios preventivos y correctivos
Que el operador seleccionado no cuenta o no mantiene la infraestructura para la ejecución contractual.	Específico	Externo	Contratación ejecución	Riesgo de carácter técnico	Inexistencia de ventas	3	5	8	Riesgo extremo	Concesionario	Evaluar las opciones jurídicas para la ejecución del contrato.
Suministro de los talonarios y rollos térmicos para el juego de chance por parte de la concedente.	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo de carácter técnico	Disminución en ventas	2	4	6	Riesgo alto	Concedente	Controlar permanentemente el inventario con el impresor y el plan de necesidades presentado por el concesionario
Inadecuado sistema de información para el control y registro de las operaciones del juego.	Específica	Interno	Ejecución	Riesgo de carácter técnico	No es posible realizar control y pérdida de regalías	2	3	5	Riesgo medio	Concesionario	Realización de pruebas periódicas de funcionamiento
Fallas en la realización del sorteo autorizado.	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo de carácter técnico	Pérdida de credibilidad	2	2	4	Riesgo bajo	Concedente	Aseguramiento de calidad de realización de sorteos

DESCRIPCIÓN RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS
Incumplimiento de los requisitos mínimos para la realización del sorteo conforme a las normas vigentes.	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo de carácter técnico	Sanciones por parte los órganos de control	1	2	3	Riesgo bajo	Concedente	Auditoria y acciones de mejoramiento
Incremento del juego ilegal.	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo de carácter económico y sociales	Disminución en las ventas del chance, generación del desempleo	5	4	9	Riesgo extremo	Concedente y concesionario	Implementar programa con las entidades de control y policía que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales
Perdida de los talonarios.	Específico	Interno	Ejecución	Riesgo de carácter económico y sociales	Uso indebido de los talonarios extraviados	1	4	5	Riesgo medio	Concesionario	Mitigación de la exigencia mínimo legal y estimulación del tiempo en línea
Aparición de nuevos juegos que disputan el mercado.	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo de carácter económico y sociales	Disminución en las ventas del chance, generación del desempleo	3	3	6	Riesgo alto	Concedente y concesionario	Implementación de estrategias de mercado y comercialización
Alteración de Orden público de menor impacto.	General	Externo	Ejecución	Riesgo de carácter económico y sociales	Disminución en las ventas	1	2	3	Riesgo bajo	Concedente	Reducir la posibilidad de la ocurrencia del evento coordinando actividades de seguridad ante situaciones que amenacen la operación del juego
Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de ventas.	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo de carácter económico y sociales	Disminución en las ventas	2	4	6	Riesgo alto	Concesionario	Seguimiento y evaluación al plan de trabajo
Paro cívico, rebelión, asonada, atentados terroristas, entre otros.	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo de carácter económico y sociales	Disminución en las ventas del chance generación del desempleo	3	3	6	Riesgo alto	Concesionario y concedente	Controlar para disminuir la afectación en las transferencias
Eventos o fenómenos naturales: como terremotos huracanes, inundaciones, entre otros.	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo de carácter económico y sociales	Disminución en las ventas del chance generación del desempleo	3	3	6	Riesgo alto	Concesionario y concedente	Controlar para disminuir la afectación en las transferencias

CAPITULO VII GARANTÍAS

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

En la forma y términos establecida en el numeral 2.13. de este Pliego.

7.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Al contrato de concesión que se suscriba, una vez seleccionado el oferente beneficiado con la adjudicación, deberá garantizar a la Concedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. La garantía deberá ser otorgada por una entidad financiera, compañía de seguro o banco legalmente establecidos en Colombia, únicamente por alguno de los medios de cobertura de riesgos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber:

- Póliza de seguros.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Patrimonio Autónomo.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, cuando ellos son imputables al concesionario. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

7.2.1. Cumplimiento

El concesionario debe garantizar las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, la compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir, los gastos de administración y el pago de premios, según las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, por el término del contrato y 4 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la Cláusula Penal Pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantías individuales para cada año a ejecutar, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, que dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual, será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prorrogación con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.”

7.2.2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

Por un monto igual al 5 % por ciento del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será por el término del mismo, descontando anualmente lo ya ejecutado y se extenderá por tres (3) años más, después de terminado el contrato.

La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan.

La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

Si el CONCESIONARIO se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la LOTERÍA SANTANDER lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la Lotería deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso la LOTERÍA SANTANDER el derecho de pagar por cuenta del concesionario la respectiva prima cuanto éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

Las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y además le serán imputadas las multas y el valor de la Cláusula penal pecuniaria.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

8.1. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO RENTÍSTICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1955 de 2019 el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y en general todos los actos de la operación comercial de la actividad no podrán estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales de carácter Municipal, Distrital o Departamental.

8.2. PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al **CONCESIONARIO**, la ejecución de las siguientes actividades:

- 1) Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o especie diferente a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la **CONCEDENTE**.
- 2) Jugar con las Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la **CONCEDENTE**.
- 3) Operar el Juego de Apuestas Permanentes por fuera del Departamento de Santander.
- 4) Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia de número o combinación de número en el Juego de Apuestas Permanentes.
- 5) Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones.

8.3. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 1) Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la Ley 643 de 2001, en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen.
- 2) Mantener durante la vigencia del contrato el número de oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta ofrecidos en la propuesta. El **CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización del **CONCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
- 3) Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento sea presentado al operador para su cobro, y éste no es cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
- 4) Permitir el control de fiscalización a la **CONCEDENTE** por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.

- 5) Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores dependientes o independientes.
- 6) Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones.
- 7) Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización previo diseño del carnet realizado por la **CONCEDENTE**, dicho carnet deberá ser portado siempre que operen la actividad.
- 8) El **CONCESIONARIO** deberá adelantar programas o campañas con el fin de incentivar a que los colocadores se inscriban en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de conformidad al artículo 55 de la Ley 643 del 2001, el artículo 166 de la Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015 o por las normas que le modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- 9) Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto.
- 10) Devolver debidamente relacionados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, los formularios que no hayan sido utilizados.
- 11) Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudieran celebrarse.
- 12) Habilitar un Centro de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en la ciudad de Bucaramanga.
- 13) Exhibir en un lugar visible al público la autorización otorgada por la **CONCEDENTE**, en cada una de las agencias o puntos de venta fijos.
- 14) Suministrar a la **CONCEDENTE** los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.
- 15) Suministrar a la **CONCEDENTE** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes, sin que ponga en peligro la seguridad de la información del concesionario y la prestación del servicio (venta de chance, pago de premios, etc.).
- 16) El **CONCESIONARIO** desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real mínimo el **95%** de las transacciones de apuestas gestionadas.
- 17) Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales.
- 18) El **CONCESIONARIO** asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo.
- 19) **El CONCESIONARIO**, y los contratistas se comprometen a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales

ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de la infancia.

- 20) Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la **CONCEDENTE**.
- 21) Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación, según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 1355 de 2018. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán intereses de mora de acuerdo al Artículo 2.7.2.5.9 del Decreto 1068 de 2015.
- 22) Pagar oportunamente los premios a los jugadores.
- 23) Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio.
- 24) En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del **CONCESIONARIO**, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa de la **CONCEDENTE** sin que esto implique responsabilidad solidaria con las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**.
- 25) Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.
- 26) Todas las demás que sean inherentes al presente contrato y se encuentren reguladas en Las Leyes 643 de 2001, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1393 de 2010 y las demás normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen.
- 27) Controlar el Sistema de manera preventiva y correctiva.
- 28) Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con el Logo de la Lotería Santander, en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo de la Concesión.
- 29) Cumplir con las disposiciones del Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos Suerte y Azar (CNJSA) sobre el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SIPLAFT.

CAPITULO IX

MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Entre los suscritos a saber: LILIAN SALGUERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX de Floridablanca, nombrada como Gerente General de la LOTERÍA SANTANDER mediante resolución número 010 del 01 de Enero de 2016 del Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 del 01 de Enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERÍA SANTANDER, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 quien para los efectos de este contrato se denominará LA CONCEDENTE por una parte y por la otra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de XXXXXXXXXXXX, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No XXXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXX quien obra en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con NIT XXXXXXXXXXXX Sociedad constituida mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, inscrita en la cámara de comercio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de concesión para la operación del juego de Apuestas permanentes o CHANCE en el Departamento de Santander, adjudicado mediante resolución número XXXX de fecha XXX (XX) de XXXX de 2019 emanada de la Gerencia General dentro del proceso de Licitación Pública 001 de 2019, contrato que se regirá por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011, la Ley 643 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1393 de 2010, la Ley 222 de 1995, Decreto 1350 de 2003, Decreto 3535 de 2005, Decreto 4643 de 2005 (excepto artículos anulados por Consejo de Estado), Decreto 4867 de 2008, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015; circulares externas: 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, 48 de 2008, 50 de 2008, resoluciones: Resolución 5430 del 2009; Acuerdo 097 del 2014, demás normas concordantes y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante Resolución No. XXXX del _____ (____) de Julio de dos mil diecinueve (2019) se dispuso la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2019; actuación administrativa que tiene por objeto **“ADJUDICAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025.** **2)** Que dentro del término establecido presentaron **Propuestas** las siguientes firmas: _____, _____, _____; **3)** Que después de un proceso regido por los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva y en general por los incluidos en el artículo 209 de la Carta Política, el proceso de Licitación fue adjudicado a la firma _____, mediante Resolución No. de 2019. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: “OPERAR EL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 AL 11 DE FEBRERO DE 2025” PARÁGRAFO PRIMERO.** - El presente contrato se ejecutará, bajo el control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la entidad CONCEDENTE, LOTERÍA SANTANDER. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Forman parte integral del presente contrato el pliego de condiciones, adendas, la propuesta presentada por el **CONCESIONARIO** y demás documentos del proceso licitatorio. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato es indeterminado pero determinable, pero para efectos legales y fiscales, el valor contractual es de _____ \$ _____ M/CTE., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, lo cual corresponde: **“...será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.** **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El valor contractual del presente contrato será ajustado de acuerdo a lo dispuesto al artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, al momento de la suscripción del contrato, así como también al momento de dar inicio a la ejecución contractual, teniendo en cuenta los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años con corte al 11 de febrero de 2020, fecha en la que termina el contrato de Concesión No. 218 de 2014, lo anterior

con el fin de ajustar las garantías contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La proyección de la rentabilidad mínima del periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020 al 11 de febrero de 2021, se calcula en la suma de _____ \$ _____, valor que deberá ser ajustado una vez finalice el contrato de concesión No. 2018 de 2014. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Durante el periodo de ejecución contractual, este valor podrá ser modificado en caso de que el Gobierno Nacional expida normas o se profieran sentencias judiciales que afecte el cálculo establecido inicialmente. **CLAUSULA TERCERA. PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** El **CONCESIONARIO** se obliga a transferir a título de contraprestación por la operación del Monopolio a la **CONCEDENTE** y cuyo destino final será la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, la rentabilidad mínima anual, la cual será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego. Ese valor lo pagará el **CONCESIONARIO** a título de derechos de explotación con destino a la salud, Lo anterior de conformidad y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 **PARÁGRAFO: COMPENSACIÓN CONTRACTUAL.** Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **CONCESIONARIO**, deberá pagar al **CONCEDENTE**, dentro los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. **CLÁUSULA QUINTA. FORMULARIOS:** El **CONCESIONARIO** deberá cancelar al **CONCEDENTE**, con independencia de las transferencias por derecho explotación y del pago de los gastos de administración, todos los costos de la elaboración, impresión, suministro, transporte y gravámenes en los que incurra la **CONCEDENTE** adquiriendo los formularios oficiales de apuestas permanentes o chance, que posteriormente serán entregados por la **CONCEDENTE** y de obligatoria utilización por parte del **CONCESIONARIO**. **CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** En los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes el **CONCESIONARIO** deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración correspondientes. En todo caso el pago de los gastos de administración se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001. De conformidad con lo previsto en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1355 de 2018. Dentro de los cinco (5) días siguientes del inicio de la ejecución del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el **CONCESIONARIO** deberá cancelar el anticipo de conformidad a la liquidación de los valores al iniciar la operación de la concesión. Dicho pago se efectuará en la cuenta especial dispuesta por la **CONCEDENTE**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del 12 de Febrero de 2020 hasta el 11 de Febrero de 2025, inclusive. **CLAUSULA OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de CINCO (5) años. **CLÁUSULA NOVENA. - CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:** **A) El CONCESIONARIO** es el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios. **B) El CONCESIONARIO** se obliga a pagar al **CONCEDENTE** el valor que cause por costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. **C) EL CONCESIONARIO** utilizará para la declaración de los derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONCESIONARIO:** **1)** Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la Ley 643 de 2001, en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. **2)** Mantener durante la vigencia del contrato el número de oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta ofrecidos en la propuesta. El **CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización del **CONCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015. **3)** Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. **4)** Permitir el control de fiscalización a la **CONCEDENTE** por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. **5)** Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y

control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores dependientes o independientes. **6)** Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones. **7)** Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización previo diseño del carnet realizado por la **CONCEDENTE**, dicho carnet deberá ser portado siempre que operen la actividad. **8)** El **CONCESIONARIO** deberá adelantar programas o campañas con el fin de incentivar a que los colocadores se inscriban en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de conformidad al artículo 55 de la Ley 643 del 2001, el artículo 166 de la Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015 o por las normas que le modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen **9)** Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto. **10)** Devolver debidamente relacionados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, los formularios que no hayan sido utilizados. **11)** Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudieran celebrarse. **12)** Habilitar un Centro de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en la ciudad de Bucaramanga. **13)** Exhibir en un lugar visible al público la autorización otorgada por la **CONCEDENTE**, en cada una de las agencias o puntos de venta fijos. **14)** Suministrar a la **CONCEDENTE** los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. **15)** Suministrar a la **CONCEDENTE** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes, sin que ponga en peligro la seguridad de la información del concesionario y la prestación del servicio (venta de chance, pago de premios, etc.). **16)** El **CONCESIONARIO** desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real mínimo el **95%** de las transacciones de apuestas gestionadas. **17)** Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. **18)** El **CONCESIONARIO** asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. **19)** El **CONCESIONARIO**, y los contratistas se comprometen a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de la infancia **20)** Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la **CONCEDENTE**. **21)** Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación, según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 1355 de 2018. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán intereses de mora de acuerdo al Artículo 2.7.2.5.9 del Decreto 1068 de 2015. **22)** Pagar oportunamente, los premios a los jugadores. **23)** Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio; **24)** En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del **CONCESIONARIO**, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa de la **CONCEDENTE** sin que esto implique responsabilidad solidaria con las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. **25)** Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. **26)** Todas las demás que sean inherentes al presente contrato y se encuentren reguladas en Las Leyes 643 de 2001, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1393 de 2010 y las demás normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. **27)** Controlar el Sistema de manera preventiva y correctiva para evitar las reiteradas caídas en el sistema. **28)** Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con el Logo de la Lotería Santander, en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo de la Concesión. **29)** Cumplir con las disposiciones del Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos Suerte y Azar (CNJSA) sobre el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SIPLAFT **B) DE LA CONCEDENTE:** **1)** Contratar la elaboración de

talonarios conforme al plan de necesidades presentado por el **CONCESIONARIO** y suministrarlo previo al pago de los mismos por parte del **CONCESIONARIO** a la **CONCEDENTE** conforme a las condiciones económicas y técnicas exigidas por la **CONCEDENTE**. **2)** Ejercer sobre el **CONCESIONARIO** todos los controles que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato. **3)** Realizar las Actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes. **4)** Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal. **5)** Otorgar la autorización de los incentivos que cumplan con los requisitos establecidos para concederlos de acuerdo a las normas vigentes. **PARÁGRAFO.** - Se entienden autorizadas todas las Loterías existentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIONES:** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al **CONCESIONARIO**, la ejecución de las siguientes actividades: **1)** Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o especie diferente a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la **CONCEDENTE**. **2)** Jugar con las Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la **CONCEDENTE**. **3)** Operar el Juego de Apuestas Permanente por fuera del Departamento del Santander. **4)** Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia de número o combinación de número en el Juego de Apuestas Permanentes. **5)** Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la **CONCEDENTE** garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento:** El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor contractual, por el término del contrato y 4 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la Cláusula Penal Pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantías individuales para cada año a ejecutar, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más, con base en lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. **B) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto igual al 5 % por ciento del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y cada año está será renovada y ajustada de acuerdo al valor establecido de la Rentabilidad Mínima de la vigencia correspondiente y por tres (3) años más, después de terminado el contrato. **PARÁGRAFO.** - **SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la Entidad aseguradora que expidió la garantía sea intervenida, tomando su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el concesionario deberá de manera inmediata presentar nueva garantía única con una nueva compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD DEL CONCEDENTE:** El **CONCESIONARIO** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **CONCEDENTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONCESIONARIO** en la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** El incumplimiento o mora parcial de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del **CONCESIONARIO** dará lugar a la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al 0,1% del valor total del contrato, hasta un máximo del 10% del mismo valor. Estas multas se aplicarán previa garantía del debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de que el **CONCESIONARIO** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la **CONCEDENTE** lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al **CONCESIONARIO** dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La **CONCEDENTE** podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** - **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El proceso de presunto incumplimiento se someterá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o se declare la caducidad del contrato, pagará el **CONCESIONARIO** a la **CONCEDENTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que La **CONCEDENTE** pueda solicitar al **CONCESIONARIO** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor

de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Gerente de la entidad **CONCEDENTE** mediante memorando interno. **PARÁGRAFO:** Cualquier reclamo que el **CONCESIONARIO** considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por La **CONCEDENTE**, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. **DÉCIMA OCTAVA: REVERSIÓN:** Al finalizar el término dispuesto para el presente contrato, el concesionario devolverá a la **CONCEDENTE** la cantidad de talonarios, rollos en papel bond o térmico que a dicha fecha no hayan entrado en juego y estén bajo su responsabilidad; sin que para tal efecto deba efectuarse compensación alguna, dejando constancia en el acta de liquidación correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL **CONCESIONARIO** es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **CONCEDENTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL **CONCESIONARIO**, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente contrato, el **CONCESIONARIO** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003, ni en ninguna establecida en el ordenamiento nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción y/o conciliación, en caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las partes de común acuerdo podrán acudir al arbitramento siguiendo el procedimiento establecido en la Ley para este mecanismo. En todo caso las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán resueltos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa a decisión unilateral de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS:** EL **CONCESIONARIO** deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la publicación en el SECOP y la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato a la ciudad de Bucaramanga y como direcciones oficiales las siguientes: **CONCEDENTE:** Calle 36 No 21-16, Bucaramanga. **CONCESIONARIO:** _____. La correspondencia será enviada a las anteriores direcciones salvo que por escrito se comunique el cambio de dirección. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007. Para constancia se firma en Bucaramanga a los_ días del mes _____ de 2019.

LILIAN SALGUERO
Gerente General
Concedente

XXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
Concesionario

CAPITULO X

ANEXOS

ANEXO No. 1 (Hoja 1 de 2)

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad, (fecha) de 2019

Doctora:

LILIAN SALGUERO

Gerente General LOTERÍA SANTANDER

Calle 36 No 21 - 16 Bucaramanga

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2019, cuyo objeto es “ADJUDICAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025.”

El suscrito, _____ mayor de edad, domiciliado en _____, con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en atención a la Licitación Pública No. 001 de 2019, obrando en nombre y representación de: _____, con la presente estoy sometiendo a su consideración la oferta para la adjudicación del contrato de concesión para la operación del JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES en el Departamento de Santander, conforme al resultado del proceso de selección previsto en el pliego de condiciones.

Así mismo declaro que:

1. Como representante legal (apoderado, etc...) estoy debidamente facultado para presentar y firmar la propuesta.
2. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no me encuentro incurso en inhabilidades o incompatibilidades que me impidan contratar con el Estado.
3. La propuesta y el contrato que llegare a celebrarse en caso de adjudicación compromete totalmente a la firma que legalmente represento.
4. He estudiado cuidadosamente las exigencias y requerimientos de los pliegos de condiciones y los anexos de la licitación y renuncio a cualquier reclamación o errónea interpretación de los mismos.
5. He revisado detenidamente la propuesta adjunta y declaro que se ajusta al pliego de condiciones, y no contiene ningún error y omisión.
6. No existe respecto del proponente, de sus asociados, o de su representante legal o dependientes, incapacidades o causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna, que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación. Esta afirmación la hago bajo la gravedad del juramento.

ANEXO No. 1
(Hoja 2 de 2)

7. Cualquier defecto, error u omisión que pudiese haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración, o en el contenido de la misma, por causa imputable al proponente o por simple interpretación errónea o indebida de los pliegos de condiciones o en cualquiera de los anexos de los pliegos, son de exclusivo riesgo y responsabilidad, en relación con los cuales tuve oportunidad de pedir las aclaraciones y solicitar las correcciones en la audiencia celebrada para tal efecto.
8. Declaro que el valor contractual de mi propuesta es de \$ _____ según el Pliego de Condiciones.
9. Que la oferta que ahora sometemos a su consideración tiene una validez de sesenta (60) días contados desde la fecha de cierre de la Licitación Pública. No. 001 de 2019.
10. He recibido las siguientes adendas al pliego de condiciones.
No. _____ Fecha _____
No. _____ Fecha _____
11. He recibido las siguientes observaciones sobre solicitud de aclaración de los pliegos de condiciones:
No. _____ Fecha _____
No. _____ Fecha _____
12. Que en la eventualidad que nos sea adjudicada la licitación pública de la referencia, nos comprometemos a realizar dentro del plazo máximo que fije la entidad todos los trámites necesarios para:
- Presentar oportunamente a LA LOTERÍA SANTANDER las garantías exigidas en los pliegos de condiciones.
 - Iniciar la ejecución del contrato dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, una vez perfeccionado.
 - Ejecutar el objeto del contrato en el término señalado en los pliegos de condiciones y cumplir todas las obligaciones derivadas del mismo, y a observar las normas legales y reglamentarias que regulan el juego de apuestas permanentes.
 - Para todos los efectos informo a ustedes que la dirección a la cual nos pueden enviar correspondencia relacionada con la Licitación Pública No. 001 de 2019 es la siguiente:

NOMBRE DEL PROPONENTE:
NIT:
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
C.C.
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO
FAX:
E-MAIL:

ANEXO No. 2
(Hoja 1 de 1)

CERTIFICACIÓN DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONAS JURÍDICAS

(Use la opción que corresponda, según certifique el Representante Legal o el Revisor fiscal)

Yo, _____ identificado con _____, en mi condición de Representante Legal (Razón social de la compañía) identificada con Nit. _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra Propuesta para el presente proceso licitatorio. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo, _____ identificado con _____, y con Tarjeta Profesional _____ de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de (Razón social de la Compañía) identificada con Nit, _____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la Propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 1. Para certificar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social y para los pagos de aportes de parafiscales, es decir, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1670 de 2007.

Nota 2. En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación de cumplimiento de esta obligación.

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO No. 3
(Hoja 1 de 2)

**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y
CONTRA EL TERRORISMO**

El suscrito (s) _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, domiciliado en _____, actuando en mi propio nombre y en representación de la persona jurídica _____, que en adelante se denominará **EL PROPONENTE** manifestó/amos la voluntad de asumir el presente **COMPROMISO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la **LOTERÍA SANTANDER** adelanta un proceso de contratación que tiene por objeto: “OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025”.

Que **EL PROPONENTE** tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y a la **LOTERÍA SANTANDER**, en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales, en la lucha contra la corrupción, contra el lavado de activos y contra el terrorismo.

Que el **PROponente** tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos.

DECLARACIONES DEL PROPONENTE:

PRIMERA: Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con Entidades Públicas.

SEGUNDA: Declaro que toda la información que suministré durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato si me es adjudicado, es cierta.

TERCERA: Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes.

CUARTA: Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente contrato en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en los Pliegos de Condiciones.

QUINTA: Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente proceso contractual, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron a los Pliegos de Condiciones, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad.

SEXTA. Declaro bajo la gravedad de juramento que todos los dineros comprometidos en esta empresa son de origen lícito y que me comprometo a participar en la lucha contra el lavado de activos y contra el terrorismo.

ANEXO No. 3
(Hoja 2 de 2)

COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PROPONENTE:

PRIMERO: Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el contrato.

SEGUNDO: Me comprometo a suministrar a la LOTERÍA SANTANDER, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.

TERCERO: Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general previstos en los Pliegos de Condiciones y en el contrato.

CUARTO: Me comprometo a ser objetivo y a tratar con igualdad a todos los proponentes.

QUINTO: Me comprometo a dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos Suerte y Azar (CNJSA) sobre el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SIPLAFT.

En constancia de lo anterior y como manifestación de aceptación de nuestros compromisos y declaraciones incorporadas en el presente documento, nos suscribimos en la ciudad de _____, el día _____

EL PROPONENTE

Firma
C.C. No.

NOTA: Este compromiso deberá ser presentado y firmado por el proponente (Representante Legal) con la propuesta respectiva. Si actúa en calidad de apoderado, debe estar debidamente facultado por quien tenga la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente.

ANEXO No. 4
(Hoja 1 de 1)

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

MODELO DE CERTIFICACIÓN

El suscrito _____

Certifica

Que **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** suscribió con esta entidad el contrato de concesión (indicar el número del contrato), con la siguiente información:

- a. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (Razón social y NIT)
- b. ENTIDAD CONTRATANTE CONCEDENTE
- c. OBJETO DEL CONTRATO
- d. MONTO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CANCELADOS A LA CONCEDENTE DURANTE CADA AÑO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- e. VALOR FINAL Y/O TOTAL DEL CONTRATO.
- f. FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
- g. CALIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (OBJETO CONTRACTUAL) CONTRACTUAL (Bueno, Regular o Malo)
- h. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE. (Nombre(s) y apellido(s), Cargo que desempeña).
- i. OBSERVACIONES

Anexar copia del Contrato (s)

Se expide la presente certificación a solicitud de:

FECHA:

DIRECCIÓN:

TELÉFONOS Y FAX:

Firma representante Legal entidad contratante o persona autorizada

ANEXO No. 5

**RED COMERCIAL
CERTIFICADO DE PUNTOS DE VENTA FIJOS**

No.	DIRECCIÓN	BARRIO	MUNICIPIO	DOCUMENTO SOPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
...				

FIRMA PROPONENTE

ANEXO No. 6
RED COMERCIAL
RELACIÓN DE COLOCADORES

No.	NOMBRE DEL COLOCADOR	IDENTIFICACIÓN	MUNICIPIO	TIPO VINCULACIÓN	
				DEPENDIENTE	INDEPENDIENTE
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
...					
SUB TOTAL COLOCADORES					
TOTAL COLOCADORES					

 FIRMA PROPONENTE

ANEXO No. 7
RED COMERCIAL
RELACIÓN DE DISPOSITIVOS FIJOS Y/O MÓVILES

No.	CANTIDAD	TIPO DE DISPOSITIVO (FIJO O MÓVIL)	DOCUMENTO SOPORTE
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
TOTAL			

FIRMA PROPONENTE

ANEXO No. 8

(Hoja 1 de 1)

PROPUESTA ECONÓMICA

CORRESPONDIENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN MAS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

EL VALOR CONTRACTUAL DE LA PROPUESTA ES DE: (indicar valor en letras y números)

CUADRO VALOR ANUAL DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

CUADRO VALOR ANUAL DEL PAGO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Como representante legal de la firma _____ me comprometo a pagar a la **LOTERÍA SANTANDER**, el valor fijado por concepto de derechos de explotación que para el término de la respectiva concesión se ha establecido en el pliego de condiciones. De igual manera el valor de los Gastos de Administración, en los términos de la Ley 1393 de 2010.

Razón Social _____

Nombre _____

C.C. N° _____ de _____

FIRMA

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe la presente por quienes en ella intervinieron.

ORIGINAL FIRMADO
LILIAN SALGUERO
Gerente General
LOTERÍA SANTANDER

Elaboraron y Revisaron:

WILSON RUEDA INE
Subgerente de Mercado y Ventas

ORIGINAL FIRMADO

IVAN A. CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

NELLY RUIZ SANABRIA
Subgerente Financiera

ORIGINAL FIRMADO

HERNANDO RUEDA LIZCANO
Asesor de Planeación

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA LIGIA VILLAMIZAR BARROS
Coordinadora y Supervisora de Cartera y Mercadeo y Ventas

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FRANCISCO ILLERA DIAZ
Abogado Subgerencia Administrativa

ORIGINAL FIRMADO

ROGER FLOREZ RUEDA
Contador/Contratista

ORIGINAL FIRMADO

JOHN V. BALLESTEROS JAIMES
Ingeniero de Sistemas/Contratista

ORIGINAL FIRMADO

JULIETH MARITZA AVILA VEGA
Abogado/Contratista

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MONSALVE DUARTE
Contador/Contratista

ORIGINAL FIRMADO

JENNY MEDINA DUARTE
Técnico/Contratista

ORIGINAL FIRMADO